

Menor Sentencia
si no

Republica De Colombia

Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

Remate

PRENDARIO

25 FEB 2014
ES MUNICIPALES

DEMANDANTES: BANCO DA VIVIENDA

DEMANDADOS ; JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

059-2012-01271-01- J. 03 C.M.E.S.



Se acredita
Embargo de
Vehículo
18 Mar

NUMERO DE RADICACIÓN: 110014003059-2012-1271-00

TOMO: 32 FOLIO: 399 FECHA 19/09/2012

CUADERNO 1

Remate
18/Agosto/2021
11:30am
Vehículo.

JUZ 59 C.M.
12-1271

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**EJECUTIVO PRENDARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO ENRIQUE
Z CHAVEZ**

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de **DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. 79.397.838 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Art. 70 del C.P.C. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA** contra el (la) señor (es) **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la C.C. No. 19237564, con base en el pagaré No. 2368298 el cual respalda el contrato de prenda No. 05800002800245943 suscrito por el (los) demandado (s) a favor del demandante.

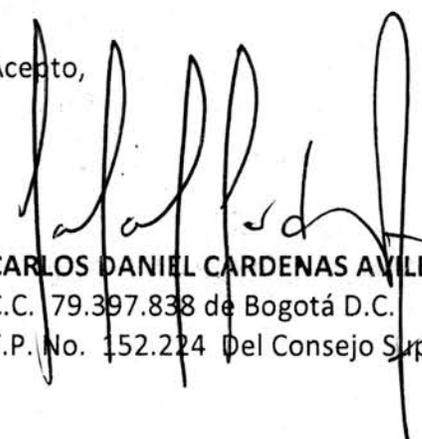
Faculto a mi apoderado para Transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,


JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C.

Acepto,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular



Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO
identificada con C.C. número 52.167.151
de BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y
DECLARO: Que reconoce el contenido del
presente documento y que la FIRMA
puesta en el mismo es suya.

03-Jul-2012 10:11:38

seguridadbiometrica.com

La Señal



AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

0028 2

19237564
Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, Jairo Enrique Sanchez Chavez, mayor con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 22 de Junio de 2012, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Treinta y cuatro millones trescientos noventa y dos mil doscientas veinte pesos. (\$ 34.392.220) moneda corriente.
 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Un millón ochocientos doce mil cuatrocientas setenta y seis pesos. (\$ 1.812.476).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Junio de 2012

MTI-DAV
7
CARTA DE INSTRUCCIONES
05800002800245943

MTI-DAV
84
PAGARE EN BLANCO
05800002800245943

FIRM CLIENTE
Jairo Enrique Sanchez Chavez
de identificación: 19.237564
Huella Índice derecho

2368298

ORIGINAL DAVIVIENDA

REGISTRO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

MTI.660.034.313-7 PR-023-1 V-2006



MTI-DÁV



52

CONTRATO DE PRENDA



05800002800245943

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber: **NIDIA ESPERANZA BLANCO LEON** Mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **51.736.396** de Bogotá obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C. según consta en el Certificado de la Superintendencia Bancaria que se adjunta, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el **ACREEDOR PRENDARIO** y **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ**, Mayor de edad y vecino(a) de BOGOTÁ identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO**, hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta y sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del **ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2010
COLOR : PLATA SABLE
Nº DE CHASÍS: 3GNFLME71AS596736
Nº DE PLACA: - *2AS 738*

LÍNEA: CAPTIVA SPORT 3.6 L AWD AT SR
CARROCERÍA: CAMPERO
Nº DE MOTOR: NAS596736
Nº DE SERIE: 3GNFLME71AS596736

SEGUNDA. - EL DEUDOR PRENDARIO declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al BANCO DAVIVIENDA S.A. cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO; c) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al **ACREEDOR PRENDARIO** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento; e) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del **ACREEDOR PRENDARIO**. **CUARTA.** La prenda constituida por este documento garantiza al **ACREEDOR PRENDARIO** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor, que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que consiste de Pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma de: **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$69.991.000.00)**, más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedaran garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del **ACREEDOR PRENDARIO** la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza al **ACREEDOR PRENDARIO** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el **ACREEDOR PRENDARIO**, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los derechos derivados de este documento. **SÉPTIMA.-**El plazo de este contrato de prenda es: **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor del **ACREEDOR PRENDARIO**. Sin embargo, el **ACREEDOR PRENDARIO** estará en la obligación de efectuar el lev antamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-**Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes. **NOVENA.-**Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de **BOGOTÁ**. Para constancia se suscribe en **BOGOTÁ**, a los **31** días del mes de **MARZO** del año **2010**.

OTRO SI CARROCERIA CABINADO

El Deudor Prendario

Jairo Sanchez Chavez
JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
 C.C. 19.237.564 DE BOGOTÁ



El Acreedor Prendario

Nidia Esperanza Blanco Leon
NIDIA ESPERANZA BLANCO LEÓN
 C.C.51.736.396 DE BOGOTÁ
 BANCO DAVIVIENDA



01

* 1 2 1 2 1' 2 7 6 0 *

4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE AGOSTO DE 2012 HORA 12:34:30

R035739706

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

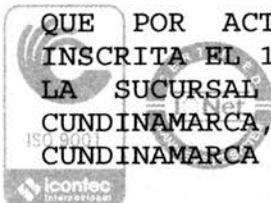
QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE



DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

31 DE AGOSTO DE 2012 HORA 12:34:30

R035739706 PAGINA: 2 de 3

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505
 REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 SOTO DIAZ OMAR RICARDO C.C. 000000019340882
 REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199
 REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 RIVERA MARIN ALBERTO C.C. 000000008693620
 REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE

CERTIFICA:

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL: CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE: GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO

BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032 , ESTAS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y



01

* 1 2 1 2 1 2 7 6 2 *

6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE AGOSTO DE 2012 HORA 12:34:30

R035739706

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



[Handwritten signature]



Certificado de tradición

Nro. CT300208714

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 08/04/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	RAS738	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2010
Color:	PLATA SABLE	Servicio:	Particular
Carrocería:	CABINADO	Motor:	NAS596736
Serie:		Línea:	CAPTIVA SPORT
Chasis:	3GNFLME71AS596736	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482010000079734 con fecha de importación 26/03/2010, Bogota

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO DAVIVIENDA S A .

Historial de propietarios: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 13 de septiembre de 2012 a las 10:02:33

A solicitud de: ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ con C.C. C79798491 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCC DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C0234339 / N° GP0151

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Código 1-39

9

contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 3229141	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Oriando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., jueves 23 de agosto de 2012



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO234339 / N° GP0151

Logotipo: FAX: 4011100 DW: VALORES: 84797K



01



* 1 2 1 5 2 9 3 7 9 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 1 DE 21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA S A

N.I.T. : 860034313-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00276917 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$35,183,746,811,227

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 C 61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificaciones@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 C 61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

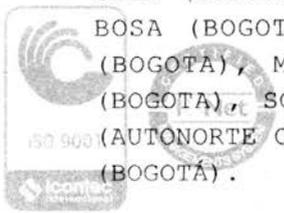
eforero@davivienda.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: SUBA, FONTIBON, DUITAMA, IBAGUE, ZIPAQUIRA, FUSAGASUGA, BOGOTA (2), CENTRO DE AHORRO PROGRAMADO - BOGOTA Y CENTRO COMERCIAL PALATINO, PUNTO DE RECAUDO Y PAGO PASEO REAL - BOGOTA, PUNTO DE RECAUDO Y PAGO COLSEGUROS, CENTRO DE PAGOS Y RECAUDO ALAMOS (BOGOTA), SABANA - CHIA Y PLAZA IMPERIAL (BOGOTA), SANTAFE, FUSAGASUGA (CENTRO DE PAGO Y RECAUDO CEPASE) ; CENTRO DE PAGO Y RECAUDO NIZA, EXITO OCCIDENTE, CENTRO DE PAGO Y RECAUDO GALAN (BOGOTA), FLORESTA OULET (BOGOTA), CHIA (CENTRO CHIA), HOMECENTER CALLE 170 (BOGOTA), SOACHA, CARREFOUR BOSA (BOGOTA), CENTRO COMERCIAL HAYUELOS, LA CALERA, CAJICA, USME (BOGOTA), MULTIDRIVE COLINA (BOGOTA), TERMINAL TERRESTRE DE CARGA (BOGOTA), SOPO, AVIANCA (BOGOTA), CENTRO MAYOR (BOGOTA), COTA, BOGOTA (AUTONORTE CALLE 100), TENJO, UBATE, SIBATE, PUNTO 72 (BOGOTÁ), SOLUZONA (BOGOTÁ).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.167, NOTARIA 14 DE BOGOTA DEL- 30 DE ENERO DE 1.973, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986, BAJO -



EL NO. 200.431 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO POR EL DE-CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001234 DE NOTARIA DIECIOCHO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE ABRIL DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 1999 BAJO EL NUMERO 00676213 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA S.A., PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRA IDENTIFICARSE COMO BANCO DAVIVIENDA O UTILIZAR LA SIGLA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890, NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE JULIO DE 1.997, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1.997 BAJO EL NO. 595260 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONVIRTIO DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A BANCO COMERCIAL, BAJO EL NOMBRE DE "BANCO DAVIVIENDA S.A.".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00742959 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A ., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO, SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 02 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1052924 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007019 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01154960 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRANBANCO S.A. (ABSORBIDA), QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01654851 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434



11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 2 DE 21

2022	22-VI	-1976	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.435
537	15-VI	-1978	17	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.436
1044	1-X	-1979	17	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.437
4396	14-XII	-1983	18	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.438
5388	12-XII	-1985	18	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.439
5093	25-XI	-1986	18	BOGOTA	4-IV	-1988-	232.470
3925	9-IX	-1987	18	BOGOTA	4-IV	-1988-	232.471
6242	28-XII	-1987	18	BOGOTA	6-XII	-1989-	281.736
5166	14-XI	-1989	18	BOGOTA	6-XII	-1989-	281.743
3044	26-VII	-1973	14	BOGOTA	15-III	-1990-	289.544
5706	18-IX	-1992	18	STAFE BTA	21-IX	-1992-	379.261
5681	24-VIII	-1993	18	STAFE BTA	2-IX-	-1993-	418.503
3047	9-VI	-1994	18	STAFE BTA	15-VI-	-1994-	451.386

CERTIFICA:

REFORMAS:

E. P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/29	00595260
0005600	1997/10/15	0018	BOGOTA D.C.	1997/10/23	00607493
0001234	1999/04/09	0018	BOGOTA D.C.	1999/04/16	00676213
	1999/11/11	0000	BOGOTA D.C.	1999/11/29	00705616
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/08/31	00742959
0001167	2001/03/26	0018	BOGOTA D.C.	2001/03/27	00770328
0003736	2001/08/22	0018	BOGOTA D.C.	2001/08/29	00791754
0005145	2003/10/17	0018	BOGOTA D.C.	2003/10/31	00904710
0007165	2004/12/01	0018	BOGOTA D.C.	2005/01/24	00973452
0001376	2005/02/17	0018	BOGOTA D.C.	2005/02/23	00978267
0002369	2006/04/27	0001	BOGOTA D.C.	2006/05/02	01052924
0000001	2006/07/14	0000	BOGOTA D.C.	2006/07/17	01067098
0003211	2006/10/02	0011	BOGOTA D.C.	2006/10/23	01086298
0002560	2007/03/29	0071	BOGOTA D.C.	2007/03/30	01120634
0007019	2007/08/29	0071	BOGOTA D.C.	2007/09/03	01154960
0000001	2008/09/30	0000	BOGOTA D.C.	2008/10/01	01246106
2596	2009/03/24	0071	BOGOTA D.C.	2009/03/30	01285998
10647	2009/12/30	0071	BOGOTA D.C.	2010/02/01	01358234
3202	2010/04/30	0071	BOGOTA D.C.	2010/05/04	01380517
3661	2010/06/25	0071	BOGOTA D.C.	2010/06/25	01394285
8336	2010/09/02	0029	BOGOTA D.C.	2010/09/09	01412856
9557	2012/07/31	0029	BOGOTA D.C.	2012/07/31	01654851

CERTIFICA:



OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA : A) CAPTAR RECURSOS DEL PUBLICO. B) OTORGAR PRESTAMOS. C) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO. D) LAS DEMAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORICEN A LOS BANCOS COMERCIALES. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EL BANCO PODRA EMITIR BONOS Y TITULOS EN LAS CONDICIONES AUTORIZADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA O CONEXA SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN ESPECIAL LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 480,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$125.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$55,483,328,125.00
NO. DE ACCIONES : 443,866,625.00
VALOR NOMINAL : \$125.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$55,483,328,125.00
NO. DE ACCIONES : 443,866,625.00
VALOR NOMINAL : \$125.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01509581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 00000008315767
SEGUNDO RENGLON	
SUAREZ ESPARRAGOZA JAVIER JOSE	C.C. 000000080418827
TERCER RENGLON	
PELAEZ ARANGO ALVARO	C.C. 000000014210548
CUARTO RENGLON	
ZARATE SANCHEZ GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000017029728
QUINTO RENGLON	
PASQUIER BERNARD	P.P. 00000004AE86236

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **



01



* 1 2 1 5 2 9 3 8 1 *

72



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 3 DE 21

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01509581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CARVAJAL BONNET ALVARO	C.C. 000000017132425
SEGUNDO RENGLON	
PEÑA REY DAVID AMBROSIO	C.C. 000000019229337
TERCER RENGLON	
SALAZAR MEJIA FEDERICO	C.C. 000000019214335
CUARTO RENGLON	
FLOREZ CAMACHO VICTOR ENRIQUE	C.C. 000000019388955
QUINTO RENGLON	
ALLOWAY MARK	P.P. 000000704554923

CERTIFICA:

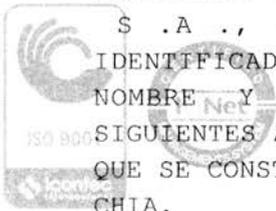
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1634 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO. 5084 DEL LIBRO V, MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON C. C. 19.279.741 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EN CONSECUENCIA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A RUTH MARIA MUÑOZ ROJAS IDENTIFICADA CON C.C. 41.639. 828 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: FIRME Y ACEPTE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA QUE SE CONSTITUYAN EN FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1634 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO. 5085 DEL LIBRO V, MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON C. C. 19.279.741 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EN CONSECUENCIA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A CONSUELO ALBORNOZ BELLO IDENTIFICADA CON C.C. 51.577.293 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: FIRME Y ACEPTE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA QUE SE CONSTITUYAN EN FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN EL MUNICIPIO DE CHIA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7690 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.



DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2007, BAJO LOS NOS. 12564, 12565, 12566, 12567, 12568, 12569, 12570 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279.741 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A : OLGA LUCIA RODRIGUEZ SALAZAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.799.519 DE BOGOTA, JAIME ALONSO CASTAÑEDA ROLDAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.545.770 DE ENVIGADO, GUILLERMO ALBERTO GARCIA CADENA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.229.141 DE USAQUEN, PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.109.665 DE BOGOTA, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.525.284 DE POPAYAN, RICARDO LEON OTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.480.293 DE CUCUTA, Y JOSE RRODRIGO ARANGO ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.612.951 DE MEDELLIN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. ADELANTEN LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) PARA QUE DEN RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION, A LAS RECLAMACIONES DE LOS CLIENTES Y USUARIOS DEL BANCO DAVIVIENDA Y SUSCRIBAN LAS COMUNICACIONES A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA RELACIONADAS CON DICHAS RECLAMACIONES. B) PARA QUE SUSCRIBAN LAS CARTAS DE RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIAN Y DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE CONTROL Y AUTORIDADES COMPETENTES DE LA REPUBLICA. C) PARA QUE SUSCRIBAN LAS CARTAS QUE SE REQUIERAN ANTE LA DEFENSORIA DEL CLIENTE FINANCIERO. D) PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONTRATOS, LAS ACEPTACIONES DE OFERTAS MERCANTILES, SUS OTROSIES, RENOVACIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES, CARTAS DE RECLAMACION, IMPOSICION DE MULTAS Y/O CARTAS DE TERMINACION QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS CON LOS PROVEEDORES DEL BANCO DAVIVIENDA. E) PARA QUE FIRMEN LOS CONTRATOS DE DERIVADOS, CONTRATOS MARCOS, OPCIONES, PARA QUE COMPREN, VENDAN Y COMERCIALIZEN CON VALORES, FIRMEN COMPRAVENTAS DE DIVISAS CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION. F) PARA QUE FIRMEN DECLARACIONES TRIBUTARIAS, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCION DE ICA Y TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS, A FIN DE QUE EL BANCO DAVIVIENDA PUEDA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, FISCALES, ADUANERAS, ETC, DE LEY. G) PARA QUE CONTESTEN LAS DEMANDAS QUE SEAN INSTAURADAS EN CONTRA DEL BANCO DAVIVIENDA, INTERPONGAN RECURSOS DE LEY ASISTAN A AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON FACULTADES PARA CONCILIAR LAS DIFERENCIAS, SOLICITEN LA TERMINACION DE LOS PROCESOS SI ASI LO ACUERDAN LAS PARTES Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE SURJAN DE LA AUDIENCIA. H) PARA QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS CON FACULTADES PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE SE REQUIERAN DE LAS ASAMBLEAS. I) PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS



13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 4 DE 21

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACION CON EL BANCO DAVIVIENDA Y EN GENERAL, PARA REPRESENTARLO EN LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS A QUE DEN LUGAR DICHAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS. J) PARA QUE ABSUELVAN INTERROGATORIOS DE PARTE DECRETADOS COMO PRUEBA DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN LOS QUE SEA PARTE EL BANCO DAVIVIENDA, EN CUYA DILIGENCIA EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR. K) PARA QUE PRESENTEN DENUNCIAS PENALES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA. L) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, DE VIGILANCIA Y CONTROL Y SE HAGAN PARTE EN PROCESOS : CONCURSALES, DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL, DE LIQUIDACION VOLUNTARIA, DE LIQUIDACION OBLIGATORIA, DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, DE INSOLVENCIA, ETC, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. M) PARA QUE EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE CONSIDEREN, OTORGUEN PODER A UN ABOGADO PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S A. N) PARA CELEBRAR O TERMINAR CUALQUIER CONTRATO EN REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA EN DESARROLLO DE LA OPERACION BANCARIA. O) PARA QUE ACEPTE, O CEDA SIN LIMITE DE CUANTIA, EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA, LAS HIPOTECAS, PRENDAS Y DEMAS GARANTIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA ENTIDAD LOS DEUDORES DE LA MISMA PARA GARANTIZAR LOS CREDITOS OTORGADOS Y PARA QUE CANCELE LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE LEY, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y PARA OTORGAR PODERES PARA REALIZAR LOS ACTOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL. P) PARA SUSCRIBIR CARTAS DE GARANTIA. Q) AUTORIZAR Y REVOCAR FIRMAS DE FUNCIONARIOS DEL BANCO DAVIVIENDA ANTE LA CAMARA DE COMPENSACION DEL BANCO DE LA REPUBLICA. R) PARA ENDOSAR PAGARES. S) Y EN GENERAL, FIRMEN Y ACEPTEN TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS Y NECESARIOS PARA ADELANTAR LAS GESTIONES PROPIAS DE LA OPERACION BANCARIA DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO QUEDE EL BANCO DAVIVIENDA S A, SIN REPRESENTACION. EL PRESENTE PODER PODRA SER EJERCIDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR LOS APODERADOS. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRA SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA AUTORIZACION ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0342 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NO. 13417 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279.741 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO



DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JAVIER MENDOZA LOZANO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 416. 217 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN ADELANTE DAVIVIENDA, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) SUSCRIBA LOS CONTRATOS, LAS ACEPTACIONES DE OFERTAS MERCANTILES, SUS OTROSIES, RENOVACIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y FIRME LAS CARTAS DE RECLAMACION, IMPOSICION DE MULTAS, OTORGUE FINIQUITOS, LIQUIDACIONES Y FIRME LAS CARTAS DE TERMINACION QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS CON LOS PROVEEDORES DE DAVIVIENDA Y DE CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO. B) EN GENERAL, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFIAN. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRA SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA AUTORIZACION ESCRITA. PRESENTE EL SEÑOR JAVIER MENDOZA LOZANO, DE LAS CONDICIONES CIVILES ANTES MENCIONADAS, DIJERON: QUE ACEPTAN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y TODAS LAS CLAUSULAS EN EL CONTENIDAS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI EXPRESADOS. ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS DE CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 06 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00021747 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.279.741 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA CRISTINA LONDOÑO GIRALDO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.430.789 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: NEGOCIE Y SUSCRIBA LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE COMPRA, LAS ACEPTACIONES DE OFERTAS MERCANTILES, SUS OTROSÍES O MODIFICACIONES, RENOVACIONES, PRORROGAS, IMPOSICIÓN DE MULTAS, FINIQUITOS, LIQUIDACIONES, COMUNICACIONES DE TERMINACIÓN QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS CON LOS PROVEEDORES DE DAVIVIENDA, ASÍ CORNO LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. PARA QUE SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS A FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS ENTRE OTROS, FIRMA DE FORMULARIOS DE TRASPASO, FORMULARIO DE REGISTRO O MATRÍCULA INICIAL DE VEHÍCULOS, AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ESTANDO IGUALMENTE FACULTADA PARA CANCELAR CUALQUIER GRAVAMEN QUE PESE SOBRE LOS MISMOS. PARA QUE ADELANTE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES O AUTORIZACIONES EN LOS CASOS QUE ASÍ LO AMERITEN, LOS SIGUIENTES ACTOS: OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,



01



* 1 2 1 5 2 9 3 8 3 *

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

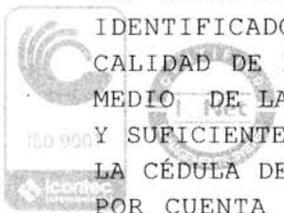
R035646798

HOJA : 5 DE 21

ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, ETC., SOBRE LOS INMUEBLES QUE LO REQUIERAN, CON LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR ENTRE OTROS: EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITE DE OBTENCIÓN DE LICENCIA, LA AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE CURADURÍAS URBANAS Y PLANEACIÓN DISTRITAL, GESTIONAR EN GENERAL TODO EL PROCESO, NOTIFICARSE, DESISTIR, RETIRAR LAS RESPUESTAS EXPEDIDAS POR LAS CURADURÍAS URBANAS Y EL ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA DICHAS SOLICITUDES. IGUALMENTE PARA QUE TRAMITE LAS MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LICENCIAS. OBTENCIÓN DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE REDES EXTERNAS E INTERNAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS QUE DEBAN SURTIRSE ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTIVAS. SOLICITUD DE DOCUMENTOS, SOLICITUD DE ESTADOS DE CUENTA, MANZANAS CATASTRALES, PLANOS DE LOTE Y ANTECEDENTES DE PREDIOS Y EN GENERAL TRÁMITES QUE SE DEBAN ADELANTAR ANTE LAS CURADURÍAS URBANAS, PLANEACIÓN DISTRITAL, CATASTRO, IDU Y DEMÁS ORGANISMOS DE ORDEN DISTRITAL. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE SE REQUIERAN, HACER LAS SOLICITUDES DEL CASO, NOTIFICARSE DE RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN POR LOS DISTINTOS ORGANISMOS. ASISTIR Y REPRESENTAR A DAVIVIENDA Y SUS FILIALES EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN LA LEY 675 DE 2001 (RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL) Y LAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN O EN LOS ACTOS CONTEMPLADOS EN LOS REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DONDE DAVIVIENDA O SUS FILIALES ACTÚEN EN CALIDAD DE COPROPIETARIO O REPRESENTANTE ÉSTE. EN GENERAL, LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFÍAN. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2542 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 06 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00021748 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.279.741 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS ORLANDO PAVA MOJICA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.236.017 DE SUBA, PARA QUE EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: SUSCRIBA ORDENES DE COMPRA HASTA UN MONTO EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, IVA INCLUIDO, SUS OTROSIES



O MODIFICACIONES, RENOVACIONES Y PRÓRROGAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS DE LOS PROVEEDORES DE DAVIVIENDA. EN GENERAL, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFÍAN. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2543 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 06 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00021749 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO VALENZUELA GRUESO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.279.741 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LEONOR UMAÑA APONTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.569.243 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE ADELANTE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES O AUTORIZACIONES EN LOS CASOS QUE ASI LO AMERITEN, LOS SIGUIENTES ACTOS: OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, ETC., SOBRE LOS INMUEBLES QUE LO REQUIERAN, CON LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR ENTRE OTROS, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LICENCIA, LA AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE CURADURÍAS URBANAS Y PLANEACIÓN DISTRITAL, GESTIONAR EN GENERAL TODO EL PROCESO, NOTIFICARSE, DESISTIR, RETIRAR LAS RESPUESTAS EXPEDIDAS POR LAS CURADURIAS URBANAS Y EL ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA DICHAS SOLICITUDES. IGUALMENTE PARA QUE TRAMITE LAS MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LICENCIAS. OBTENCIÓN DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE REDES EXTERNAS E INTERNAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE DEBAN SURTIRSE ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTIVAS. SOLICITUD DE DOCUMENTOS, SOLICITUD DE ESTADOS DE CUENTA, MANZANAS CATASTRALES, PLANOS DE LOTEOS Y ANTECEDENTES DE PREDIOS Y EN GENERAL TRAMITES QUE SE DEBAN ADELANTAR ANTE LAS CURADURIAS URBANAS, PLANEACIÓN DISTRITAL, CATASTRO, IDU Y DEMAS ORGANISMOS DE ORDEN DISTRITAL SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE SE REQUIERAN, HACER LAS SOLICITUDES DEL CASO, NOTIFICARSE DE RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN POR LOS DISTINTOS ORGANISMOS. EN GENERAL, LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFÍAN. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4579 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 16187 DEL LIBRO V, MAURICIO VALENZUELA GRUESO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279.741 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL



01



* 1 2 1 5 2 9 3 8 4 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 6 DE 21

PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.407.109 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRÁ, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 49622 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SUSCRIBA Y ACEPTE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA OFRECIDAS POR LOS CLIENTES AL BANCO, ASÍ COMO LA ACLARACIÓN, RATIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA DEL 22 DE JUNIO DE 1990, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00298917 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR CERTIFICACION NO. DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01489796 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEÑALOZA PORRAS JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079359344

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490501 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000080067003

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 5676 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO DE 1992 LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992, BAJO EL NO. 380.585 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL LE RENUEVAN LA AUTORIZACION PARA CONTINUAR DESARROLLANDO OPERACIONES EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO.5.003 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.986 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.986 BAJO EL



NO.201.148 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES A LA SOCIEDAD INDICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 502 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE FEBRERO DE 1.996, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 536.298 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, A LA FIDUCIARIA UNION - FIDUNION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 16 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NO. 589.113 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000.000.000.00) A LA FIDUCIARIA DE CREDITO S. A. FIDU CREDITO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1.998, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 1.998 BAJO EL NO. 653. 526 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000.000.000.00) A LA FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1088587 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR EL MONTO DE MIL MILLONES EN UVR (1.000.000.000 EN UVR) A LA FIDUCIARIA HELM TRUST S.A

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1088845 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR EL MONTO DE (382.160.000 EN UVR) A LA FIDUCIARIA HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1089531 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA FIDUCIARIA HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1089535 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 1298422 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS POR EL MONTO DE UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000.00). A HELM TRUST S.A.



01



* 1 2 1 5 2 9 3 8 5 *

76



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 7 DE 21

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DAVIVIENDA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 01364526 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 2011, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DAVIVIENDA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2011, BAJO EL NO. 01456895 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA TRES BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 22 DE ABRIL DE 2005 INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 00989977 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908292 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SOCIEDADES BOLIVAR S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA EL CASTILLO

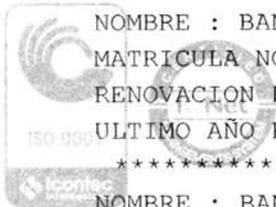
MATRICULA NO : 00288263 DE 27 DE MARZO DE 1987

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA SALON VIP

MATRICULA NO : 00390141 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1989



RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA CENTRO
MATRICULA NO : 00776882 DE 31 DE MARZO DE 1997
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

NOMBRE : GRANBANCO HOSPITAL MILITAR CENTRAL BANCAFE HOSPITAL MILITAR
CENTRAL
MATRICULA NO : 00320846 DE 11 DE MARZO DE 1988
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : MERCADO PALOQUEMAO BANCAFE PLAZA DE MERCADO
PALOQUEMAO
MATRICULA : 00221346
DIRECCION : AV 19 NO. 25-04 P 2
TELEFONO : 2478666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CARRERA DECIMA BANCAFE CARRERA DECIMA
MATRICULA : 00221348
DIRECCION : CR 10 NO. 16-78
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BOGOTA BANCAFE BOGOTA
MATRICULA : 00221349
DIRECCION : CR 18 NO. 14-24
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PALOQUEMAO BANCAFE PALOQUEMAO
MATRICULA : 00221350
DIRECCION : CR 30 NO. 12B-55
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CORABASTOS BANCAFE CORABASTOS
MATRICULA : 00221351
DIRECCION : Av. Cra 80 NO. 2-51 SUR Local 45002
TELEFONO : 4539320
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



* 1 2 1 5 2 9 3 8 6 *

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 8 DE 21

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL-
BANCAFE CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

MATRICULA : 00221352

DIRECCION : CR 28 NO. 13 A-17

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CHAPINERO BANCAFE CHAPINERO

MATRICULA : 00221354

DIRECCION : CR 13 NO. 58-44

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BARRIO PANAMERICANO BANCAFE BARRIO
PANAMERICANO

MATRICULA : 00221357

DIRECCION : CL 24 NO. 19 A -74

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CARRERA TRECE BANCAFE CARRERA TRECE

MATRICULA : 00221358

DIRECCION : CR 13 NO. 36-60

TELEFONO : 2877524

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL CAN-
BANCAFE CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL CAN

MATRICULA : 00221359

DIRECCION : DG 44 NO. 59-82

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PUERTA GRANDE

MATRICULA : 00221360

DIRECCION : CALLE 10 NO 22 - 04 Loc.204

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO FUSAGASUGA BANCAFE FUSAGASUGA
MATRICULA : 00237105
DIRECCION : CR 7 NO. 6-21
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO SECTOR INDUSTRIAL BANCAFE SECTOR INDUSTRIAL
MATRICULA : 00240271
DIRECCION : DG 17 NO. 25-01
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO LA FLORESTA BANCAFE LA FLORESTA
MATRICULA : 00240275
DIRECCION : AV. CRA 68 NO. 90-88 LOC.209
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BARRIO RESTREPO BANCAFE BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 00240277
DIRECCION : CL 15 SUR NO. 20-52
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO LA ESTRADA BANCAFE LA ESTRADA
MATRICULA : 00240279
DIRECCION : CLL 72 NO. 70-63
TELEFONO : 2520443
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PUENTE ARANDA BANCAFE PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00240280
DIRECCION : CL 13 NO. 60-66
TELEFONO : 4175640
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO AVENIDA CIUDAD DE QUITO BANCAFE AVENIDA CIUDAD DE QUITO
MATRICULA : 00240281
DIRECCION : AK 3 CIUDAD DE QUITO NO. 74-41
TELEFONO : 3111753
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BARRIO SIETE DE AGOSTO BANCAFE BARRIO SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 00240283



01



* 1 2 1 5 2 9 3 8 7 *

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 9 DE 21

DIRECCION : CR 25 NO. 67-02

TELEFONO : 2509663

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BARRIO SANTA LUCIA BANCAFE BARRIO SANTA LUCIA

MATRICULA : 00240284

DIRECCION : AV CARACAS NO. 46-15 SUR

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO AVENIDA DE LOS COMUNEROS BANCAFE AVENIDA DE LOS COMUNEROS

MATRICULA : 00240286

DIRECCION : CL 6 NO. 19-89

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO AVENIDA EL DORADO BANCAFE AVENIDA EL DORADO

MATRICULA : 00240287

DIRECCION : AV EL DORADO NO. 84A-55

TELEFONO : 29521083

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO NIZA BANCAFE NIZA

MATRICULA : 00240289

DIRECCION : CR 58 NO. 127A-59 LC 1-38 CC BULE

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO UNICENTRO BANCAFE UNICENTRO

MATRICULA : 00240290

DIRECCION : CRA 15 NO. 123-30 LOC. 1 219

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 94

MATRICULA : 00240293



DIRECCION : Av Carrera 15 # 93B - 40
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO GALERIAS BANCAFE GALERIAS
MATRICULA : 00240296
DIRECCION : CR 27 NO. 53-63
TELEFONO : 3481021
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO EL PRADO BANCAFE EL PRADO
MATRICULA : 00240297
DIRECCION : AUT NORTE NO. 127B-85
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO FONTIBON BANCAFE FONTIBON
MATRICULA : 00240299
DIRECCION : CL 17 A NO. 99-05
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO GORGONZOLA BANCAFE GORGONZOLA
MATRICULA : 00240300
DIRECCION : CL 9 NO. 37-40 L 1046
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CENTRO ANDINO BANCAFE CENTRO ANDINO
MATRICULA : 00240301
DIRECCION : CR 11 NO. 82-76
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN MARTIN
MATRICULA : 00276918
DIRECCION : CR 7 NO. 32-16 Local 108
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CALLE 100
MATRICULA : 00276919
DIRECCION : CL 100 NO. 54-58 IN 108
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ZONA INDUSTRIAL



01



* 1 2 1 5 2 9 3 8 8 *

79



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 10 DE 21

MATRICULA : 00276920
DIRECCION : CL 13 NO. 63-12
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA FONTIBON
MATRICULA : 00276921
DIRECCION : CR 100 NO. 19- 77
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA AVENIDA JIMENEZ
MATRICULA : 00276922
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 5-06
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA KENNEDY
MATRICULA : 00276923
DIRECCION : CL 35 SUR NO. 75C-26
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA CASONA
MATRICULA : 00276924
DIRECCION : Carrera 10 No. 10-04
TELEFONO : 8520879
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL LAGO
MATRICULA : 00276926
DIRECCION : CR 15 NO. 76-67
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PABLO VI
MATRICULA : 00276927
DIRECCION : CR 40 C NO. 56B-22
TELEFONO : 3300000



DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTA ANA
MATRICULA : 00276928
DIRECCION : DG 109 NO. 6-33
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA FATIMA VENECIA
MATRICULA : 00276929
DIRECCION : DG 49 A SUR NO. 50-70
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA ENERGIA
MATRICULA : 00276930
DIRECCION : CL 13 NO. 36-93
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LAS FERIAS
MATRICULA : 00276931
DIRECCION : Av Calle 72 NO. 68 H -03
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL RESTREPO
MATRICULA : 00276932
DIRECCION : Cr 18 No. 16-34 Sur
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA VEINTE DE JULIO
MATRICULA : 00276933
DIRECCION : CR 6 NO. 20 A-03 SUR
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA QUIRIGUA
MATRICULA : 00276934
DIRECCION : Tv 92A No. 82 A - 42
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA GALERIAS
MATRICULA : 00276935
DIRECCION : CL 54 NO. 25-81 LC 1130



01



* 1 2 1 5 2 9 3 8 9 *

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 11 DE 21

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA MAGDALENA

MATRICULA : 00276937

DIRECCION : CR 13 NO. 36-60

TELEFONO : 5718029

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CIUDAD MONTES

MATRICULA : 00276938

DIRECCION : CL 8 SUR NO. 34A-06

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SUBA

MATRICULA : 00276939

DIRECCION : CR 92 NO. 144-69

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CHAPINERO

MATRICULA : 00276940

DIRECCION : CR 13 NO. 60-82

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TRINIDAD GALAN

MATRICULA : 00276941

DIRECCION : CR 56 NO. 4A-17

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PORCIUNCULA

MATRICULA : 00276942

DIRECCION : CR 11 NO. 71-83

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA RICAURTE
MATRICULA : 00276943
DIRECCION : CR 30 NO. 8-10
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CALLE 19
MATRICULA : 00276944
DIRECCION : CRA 7 NO. 19-39
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN JOSE
MATRICULA : 00276945
DIRECCION : CR 7 NO. 79 B-02
TELEFONO : 2350142
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 00276946
DIRECCION : CR 24 NO. 64-02/06
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CHICO
MATRICULA : 00276947
DIRECCION : CL 90 NO. 14-26
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA NIZA
MATRICULA : 00276949
DIRECCION : Transv. 54 N. 125 a-48 Local 23
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA UNICENTRO
MATRICULA : 00276950
DIRECCION : EN PRINCIPAL LC 1-155
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PRINCIPAL
MATRICULA : 00276951
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 9-39-43
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 0 *

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 12 DE 21

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA QUINTA PAREDES

MATRICULA : 00276952

DIRECCION : CARRERA 40 B NO 22 - 47

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO AVENIDA CHILE BANCAFE AVENIDA CHILE

MATRICULA : 00296397

DIRECCION : CR 13 NO. 58-52

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PLAZA DE LAS AMERICAS BANCAFE PLAZA DE LAS AMERICAS

MATRICULA : 00297777

DIRECCION : TV 71 D NO. 26-94 SUR L 1607

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CEDRITOS BANCAFE CEDRITOS

MATRICULA : 00318038

DIRECCION : AV 19 NO. 143 A-14

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO HOSPITAL MILITAR CENTRAL BANCAFE HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MATRICULA : 00320846

DIRECCION : TV 5 NO. 49-00

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CAZUCA BANCAFE CAZUCA

MATRICULA : 00340686

DIRECCION : TV 7 NO. 14-02 1era Entrada CAZUCA

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MEGACITY
MATRICULA : 00350942
DIRECCION : CR 8 NO. 22-08
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PASEO REAL
MATRICULA : 00393253
DIRECCION : CR 7 NO. 123-43
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MARLY
MATRICULA : 00402427
DIRECCION : CL 53 NO. 13-12
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA SOLEDAD
MATRICULA : 00404805
DIRECCION : AV 22 NO. 42-19
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA DORADO PLAZA
MATRICULA : 00404806
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 84A-55 L 5-6
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE DAVIVIENDA PLAZA DE BOLIVAR
MATRICULA : 00404807
DIRECCION : CR 8 NO. 11-63
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTA BARBARA
MATRICULA : 00404810
DIRECCION : CL 122 NO. 18B -15
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PRADO VERANIEGO
MATRICULA : 00404811
DIRECCION : AUTOPISTA NORTA N. 127-87
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 1 *

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 13 DE 21

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CEDRO GOLF

MATRICULA : 00404982

DIRECCION : CL 140 NO. 10 A -86

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO AVENIDA PEPE SIERRA BANCAFE AVENIDA PEPE SIERRA

MATRICULA : 00412265

DIRECCION : CL 116 NO. 19-24

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PARQUE SANTANDER BANCAFE PARQUE SANTANDER

MATRICULA : 00444891

DIRECCION : CR 6 NO. 14-92 L 103

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO ILARCO BANCAFE ILARCO

MATRICULA : 00444903

DIRECCION : AV SUBA NO. 115-04

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PALERMO BANCAFE PALERMO

MATRICULA : 00444908

DIRECCION : CR 23 NO. 45 C-31 L 1

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CHAPINORTE BANCAFE CHAPINORTE

MATRICULA : 00444914

DIRECCION : CL 67 NO. 12-57

TELEFONO : 6090847

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO LA ALHAMBRA BANCAFE LA ALHAMBRA
MATRICULA : 00444922
DIRECCION : AV 116 NO. 35-09
TELEFONO : 2158491
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CALLE 100 BANCAFE CALLE 100
MATRICULA : 00444923
DIRECCION : TV 17 A NO. 98-57 L 107
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA JAVERIANA
MATRICULA : 00472800
DIRECCION : CR 7 NO. 40-42/50/58
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CHICO RESERVADO
MATRICULA : 00504782
DIRECCION : CR 11 NO. 96-50
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PLAZA DE LAS AMERICAS
MATRICULA : 00504784
DIRECCION : TV 71 D NO. 6-94 SUR LC 1 501
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL TUNAL
MATRICULA : 00529903
DIRECCION : CL 47 SUR NO. 24B-33 LC 2162/5167
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CAZUCA
MATRICULA : 00529925
DIRECCION : CR 80 NO. 57R-50 SUR
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00566835
DIRECCION : calle 28 No. 13a 15 piso 12
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 2 *

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 14 DE 21

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TOBERIN

MATRICULA : 00574766

DIRECCION : AV CRA 45 N. 166-92

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MODELIA

MATRICULA : 00574768

DIRECCION : CR 75 NO. 23G-40

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MINUTO DE DIOS

MATRICULA : 00577265

DIRECCION : CL 80 NO. 74A-20

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CHIA

MATRICULA : 00577266

DIRECCION : CR 10 NO. 11-42

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALMIRANTE

MATRICULA : 00577675

DIRECCION : CL 85 NO. 16-17 L 2-3

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA NORMANDIA

MATRICULA : 00578263

DIRECCION : CALLE 53 NO. 73-57

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CONTADOR NORTE

MATRICULA : 00583026



DIRECCION : CALLE 140 NO. 18 A -91
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PASEO SAN RAFAEL
MATRICULA : 00583027
DIRECCION : CL 134 NO. 55-30 LC 2-13
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CASTILLA
MATRICULA : 00583028
DIRECCION : AV BOYACA N. 7 C -71/77
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ANDINO
MATRICULA : 00590586
DIRECCION : CR 11 NO. 82-36
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : EL ESPECTADOR AGENCIA DE LA CORPORACION
COLOMBIANA DE AHORRO YVIVIENDA DAVIVIENDA
MATRICULA : 00602508
DIRECCION : CR. 68 NO. 23-71
TELEFONO : 4145072
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO ANDINO
MATRICULA : 00612997
DIRECCION : CR 11 NO. 82-01/71
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO INTERNACIONAL 2
MATRICULA : 00612998
DIRECCION : CR 13 NO. 27-58
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CARRERA 15
MATRICULA : 00613000
DIRECCION : AV 15 NO. 119-88
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 3 *

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 15 DE 21

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SURYCENTRO

MATRICULA : 00613504

DIRECCION : AV 68 NO. 38-05 SUR

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CALLE 80 BANCAFE CALLE 80

MATRICULA : 00634683

DIRECCION : Av. Cl1 80 N. 69-70 Loc. 4

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CENTRO SUBA BANCAFE CENTRO SUBA

MATRICULA : 00636936

DIRECCION : CL 140 NO. 91-19 L 3-113

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CIUDAD JARDIN SUR

MATRICULA : 00649046

DIRECCION : AV CALLE 22 SUR N. 22 A-57/65

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA CENTROANDINO

MATRICULA : 00649047

DIRECCION : CR 11 NO. 82-36

TELEFONO : 6225201

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN PATRICIO

MATRICULA : 00649048

DIRECCION : AV 19 NO. 104-72

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALHAMBRA

MATRICULA : 00649049



DIRECCION : AV 116 NO. 45-94
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL ESPECTADOR
MATRICULA : 00649050
DIRECCION : AV 68 NO. 20-25
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CAMPO DAVID
MATRICULA : 00649052
DIRECCION : AV CARACAS N. 4-02
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
DAVIVIENDA CHIA
MATRICULA : 00649054
DIRECCION : CR 10 NO. 11-42
TELEFONO : 8636081
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CIUDADELA COLSUBSIDIO
MATRICULA : 00698248
DIRECCION : CR 111 C NO. 86-74 LC 1-52
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA POLOQUEMAO
MATRICULA : 00698542
DIRECCION : CL 18 NO. 22-27
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL SALITRE
MATRICULA : 00700403
DIRECCION : CR 68 B NO. 40-39 LC 106
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA ESTRADA
MATRICULA : 00700404
DIRECCION : CR 70 NO. 64 D-54
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 4 *

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 16 DE 21

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA UNISUR

MATRICULA : 00700406

DIRECCION : CL 3 NO. 29A-02 SAN MATEO (SOACHA)

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO GOBERNACION BANCAFE GOBERNACION

MATRICULA : 00821987

DIRECCION : AV. EL DORADO N. 51-53

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA VILLA DEL PRADO

MATRICULA : 00828662

DIRECCION : CL 170 A NO. 54 C-40

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TELEPORT BUSSINES PARK

MATRICULA : 00828669

DIRECCION : CL 113 NO. 7-45 Torre B Local 123

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA C A N

MATRICULA : 00828675

DIRECCION : DG 40 NO. 53-74

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTA ISABEL

MATRICULA : 00828687

DIRECCION : CL 1 C NO. 27A-42

TELEFONO : 3380000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO HACIENDA BANCAFE HACIENDA

MATRICULA : 00835134

DIRECCION : CR 7 A NO. 115-33 L-1



TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO SALITRE PLAZA BANCAFE SALITRE PLAZA
MATRICULA : 00838505
DIRECCION : CR 68 B NO. 40-39 L 185 Y 217
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA GRAN AMERICA
MATRICULA : 00857908
DIRECCION : CL 26 NO. 33-39
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ORQUIDEAS
MATRICULA : 00857952
DIRECCION : CL 161 NO. 36-21
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA GUACA
MATRICULA : 00857960
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 37-43 SUR
TELEFONO : 2025498
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN LUIS
MATRICULA : 00857963
DIRECCION : CL 63 NO. 16A-02
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN NICOLAS
MATRICULA : 00857978
DIRECCION : DG 111 NO. 52A-55
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SHOW PLACE
MATRICULA : 00857987
DIRECCION : CL 147 NO. 07-02
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA GAITAN
MATRICULA : 00858005

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LOURDES
MATRICULA : 00997115
DIRECCION : CL 65 NO. 7-85
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORTH POINT
MATRICULA : 01017733
DIRECCION : AV CARRERA 7 NO 156 - 56 TR 3 LC 101
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PORTAL DE LA 80
MATRICULA : 01401489
DIRECCION : Av C11 80 NO. 100-52 LC 082
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION DE AHORRO PROGRAMADO
MATRICULA : 01437504
DIRECCION : Cra 13 No. 26-15
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALAMOS
MATRICULA : 01452150
DIRECCION : TV 96 No. 70A-85 Local 104 y 105
TELEFONO : 2760026
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO COMERCIAL PALATINO
MATRICULA : 01455981
DIRECCION : CRA 7 NO 139 07 LOCAL 1-16
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : PUNTO DE RECAUDO Y PAGO PASEO REAL BANCO
DAVIVIENDA
MATRICULA : 01501207
DIRECCION : CR 7 NO. 123-43
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : PUNTO DE RECAUDO Y PAGO ALAMOS CENTRO COMERCIAL
BANCO DAVIVIENDA
MATRICULA : 01513093



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 6 *

2x



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 18 DE 21

DIRECCION : CR 89 A NO. 62-00 LC 110
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : PUNTO DE RECAUDO Y PAGO COLINA BANCO DAVIVIENDA
MATRICULA : 01513097
DIRECCION : CR 52 NO. 137-50
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : PUNTO DE RECAUDO Y PAGO COLSEGUROS BANCO DAVIVIENDA
MATRICULA : 01513104
DIRECCION : CL 16 NO. 9-73 IN 207
TELEFONO : 2867685
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SABANA NORTE
MATRICULA : 01572703
DIRECCION : AV PRADILLA NO. 2-71 ESTE
TELEFONO : 8614894
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA : 01576491
DIRECCION : CL 146 NO. 106-20 LC 158
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTAFE
MATRICULA : 01608751
DIRECCION : CL 185 NO. 45-03 Local 1303-02
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TINTAL PLAZA
MATRICULA : 01647456
DIRECCION : CR 86 NO. 36-37 CC TINTAL PLAZA
TELEFONO : 3300000



DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MILENIO PLAZA
MATRICULA : 01650990
DIRECCION : AV CIUDAD DE CALI NO. 42B-51
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGO Y RECAUDO CEPASE FUSAGASUGA BANCO
DAVIVIENDA
MATRICULA : 01658282
DIRECCION : CR 5 NO. 7 52
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGO Y RECAUDO NIZA BANCO DAVIVIENDA
MATRICULA : 01659787
DIRECCION : AV SUBA NO. 118-47 IN 2
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA GRAN ESTACION
MATRICULA : 01659790
DIRECCION : CL 26 NO. 52A-15 local 166
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGO Y RECAUDO GALAN BANCO DAVIVIENDA
MATRICULA : 01659791
DIRECCION : AV DE LAS AMERICAS NO. 59-05
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EXITO OCCIDENTE
MATRICULA : 01659793
DIRECCION : CR 114 A NO. 78 B-85
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA FLORESTA OUTLET
MATRICULA : 01659903
DIRECCION : CR 69 NO. 98 A -11 LC 1-24
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TORRE BOLIVAR
MATRICULA : 01660386



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 7 *

28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 19 DE 21

DIRECCION : AV EL DORADO NO. 68B-31

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA HOMECENTER CALLE 170

MATRICULA : 01725281

DIRECCION : AUT NORTE NO. 175 NO. 70 LC 21 Y 22

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CARREFOUR FONTIBON

MATRICULA : 01725284

DIRECCION : Calle 17 N.112-58 Local 14

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO CHIA

MATRICULA : 01725287

DIRECCION : CC CENTRO CHIA LC 101

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MERCURIO

MATRICULA : 01752164

DIRECCION : CR 7 NO. 32-35 SUR SOACHA LC 1

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA CALERA

MATRICULA : 01829020

DIRECCION : C11 4 NO. 6-41 Parque

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CARREFOUR BOSA

MATRICULA : 01829021

DIRECCION : CR 92 NO. 60-90 LC 18-19 BOSA

TELEFONO : 7633044

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA HAYUELOS
MATRICULA : 01829024
DIRECCION : Calle 20 N. 82-52 Local 165
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CAJICA
MATRICULA : 01846808
DIRECCION : CR 5 NO. 2-35 L 41
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MULTIDRIVE COLINA
MATRICULA : 01862880
DIRECCION : CL 153 NO. 59-15
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALTAVISTA
MATRICULA : 01862893
DIRECCION : CR 1 NO. 65D-58 Sur Local 185
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TERMINAL TERRESTRE DE CARGA
MATRICULA : 01890050
DIRECCION : KM 3 AUT MEDELLIN
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ZONA FRANCA
MATRICULA : 01931649
DIRECCION : CR 106 NO. 15 A -25 Local 101
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL DORADO
MATRICULA : 01931660
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 109 95 LC 2533
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SOPO
MATRICULA : 01934620
DIRECCION : CR 3 NO. 2-25
TELEFONO : 3300000



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 8 *

29



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 20 DE 21

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA AVIANCA

MATRICULA : 01994352

DIRECCION : AV.CLL 26 NO. 59 -15 LC 3

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO MAYOR

MATRICULA : 01994359

DIRECCION : Av K 27 NO. 38 A 61 SUR LC 1086

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA COTA

MATRICULA : 01994518

DIRECCION : CR 5 NO. 11-06

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA AUTONORTE CALLE 100

MATRICULA : 01994522

DIRECCION : CL 100 NO. 23 59

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA BOSA VIVE

MATRICULA : 02001623

DIRECCION : CL 65 SUR NO. 78 L 65 LC 1

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PRADERA POTOSI

MATRICULA : 02001630

DIRECCION : KM 20 VIA LA CALERA - SOPO C.COMERCIAL EMPRESARIAL POTOSI

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TENJO



MATRICULA : 02024389
DIRECCION : CL 3 NO. 3 42 / 46
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA UBATE
MATRICULA : 02024574
DIRECCION : CR 6 NO. 6 68 / 72
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SIBATE
MATRICULA : 02038255
DIRECCION : CR 7 NO. 10-13
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CAQUEZA
MATRICULA : 02045666
DIRECCION : CL 2 A NO. 4- 17/19
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CARREFOUR CALLE 80
MATRICULA : 02045673
DIRECCION : AV.CLL 80 NO. 69 Q 50 LC 52
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EASY AMERICAS
MATRICULA : 02045679
DIRECCION : AV CLL 6 NO. 68 78
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TOCANCIPA
MATRICULA : 02133212
DIRECCION : CR 6 NO. 9 32
TELEFONO : 5300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO EMPRESARIAL 128
MATRICULA : 02133223
DIRECCION : CR 7 NO. 127 48
TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



* 1 2 1 5 2 9 3 9 9 *

30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:17:38

R035646798

HOJA : 21 DE 21

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PARALELO 108

MATRICULA : 02133227

DIRECCION : CL 108 NO. 45 30 TO 1 LC 4

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA BAZAAR ALSACIA

MATRICULA : 02133232

DIRECCION : CL 12 B NO. 71 D 61 LC 2 24

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PUNTO 72 S A

MATRICULA : 02152293

DIRECCION : CL 72 A NO. 86 69 LC 26 Y 27

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SOLUZONA

MATRICULA : 02152302

DIRECCION : AV. CLL 17 NO. 65 B 95 LC 101 B

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO COMERCIAL CALIMA

MATRICULA : 02209253

DIRECCION : CR 27 NO. 21 75

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA WORL TRADE CENTER

MATRICULA : 02211181

DIRECCION : CR 9 NO. 99 02

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TERMINAL BOGOTA

MATRICULA : 02211194

DIRECCION : DG 23 NO. 69 60



TELEFONO : 3300000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



101
10 31

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. VS
JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ (C.C. No. 19237564)**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 otorgada en la Notaria 14 del circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; según poder que acompaño conferido por la Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunto. Por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que demando a **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. No. 19237564, con el fin que previo el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar la venta en pública subasta del vehículo automotor objeto de la garantía prendaria que se describe e individualiza en el contrato de prenda No. 05800002800245943, para lo cual solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y contra el (los) demandado (s) con base en el crédito No. 05800002800245943 contenido en el pagaré No. 2368298 firmado por el (los) aquí demandado(s) con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ se constituyó (eron) en deudor de **DAVIVIENDA S.A.** mediante pagaré No. 2368298 diligenciado el día 21 de junio de 2012 y con fecha de vencimiento el día 22 de junio de 2012 conforme al **numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré** por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$34.392.220) M/CTE por concepto de capital y la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.812.476) M/CTE por concepto de interés corriente.

2.- La parte demandada ha incurrido en mora desde el día 5 de febrero de 2012 consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo a lo pactado en el **numeral cuarto de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.**



3.- Como garantía de la obligación adquirida la parte demandada constituyó CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA No. 05800002800245943 a favor de la demandada sobre el vehículo identificado con la siguiente...

DESCRIPCION

Clase	CAMPERO	Marca	CHEVROLET
Modelo	2010	Línea	CAPTIVA SPORT
Placas	RAS738	Servicio	PARTICULAR
Chasis	3GNFLME71AS596 736	Color	PLATA SABLE
Motor	NAS596736		

4.- El contrato de prenda sin tenencia se registro en la oficina de transito correspondiente como consta en el certificado de tradición correspondiente el cual anexo.

PRETENSIONES

Solicito al señor juez Librar Mandamiento de pago en contra de **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ** y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 2368298 base de la presente ejecución suscrito por el demandado el 21 de junio de 2012 y con fecha de vencimiento el día 22 de junio de 2012.

1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$34.392.220) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2368298.

2.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.812.476) M/CTE correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal siendo la actual permitida el 20.52% desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandante desde el 5 de febrero de 2012 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir (22) de junio de 2012 de acuerdo al **numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.**

3.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Cio. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

H
32



4.- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

12
33

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y posterior secuestro lo cual deberá decretarse junto al mandamiento de pago solicitado en esta demanda, según lo dispuesto en el artículo 555 numeral 4 del C.P.C. del vehículo automotor con prenda que aquí persigo, vehículo con la siguiente...

DESCRIPCION

Clase	CAMPERO	Marca	CHEVROLET
Modelo	2010	Línea	CAPTIVA SPORT
Placas	RAS738 ✓	Servicio	PARTICULAR
Chasis	3GNFLME71AS59673 6	Color	PLATA SABLE
Motor	NAS596736		

Sírvase librar oficio de embargo a la oficina de tránsito correspondiente donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y 2497 numeral tercero le da la calidad de **crédito privilegiado** por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose del vehículo en cuestión.

SOLICITUD DE CAPTURA

Una vez embargado solicito señor Juez al secretario librar el correspondiente oficio de captura dirigido a la policía Nacional, sección automotores a fin de llevar a cabo la diligencia de captura del vehículo prendado.

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosa y encarecidamente al juzgado se autorice llevar el vehículo al parqueadero con que cuenta DAVIVIENDA S.A. ubicado en la **Carrera 69D No. 43B lotes SMI 24M 1** de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior para no encarecer los costos en que debe incurrir el demandado por concepto de parqueadero, se allane un posible acuerdo para terminar el proceso y contribuir con la deseada por todos descongestión de los despachos judiciales.

CANCELACION DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez que en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio del bien objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación.

2334

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez para conocer de la presente demanda en virtud de la suma de las pretensiones que determina la MENOR cuantía, por el domicilio de las partes, así como el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la presente demanda debe darse le trámite del proceso ejecutivo prendario para lo cual invoco como fundamentos en derecho los artículos 488 y ss, artículos 554 y ss y concordantes del C.P.C., los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514, 2.493, 2.494 y 2.497 y concordantes del C.C., los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del C. Co., los artículos 18, 19, 121, 134 y demás concordantes del estatuto financiero.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aportó para que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes:

- *Pagaré original No. 2368298 ✓
- *Contrato de prenda Original No. 05800002800245943 ✓
- *Certificado de Tradición y libertad del vehículo dado en prenda expedido por la oficina de transito correspondiente.
- *Certificado de la Superintendencia Financiera
- *Certificado existencia y representación legal de la parte demandante de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

- *Poder especial para actuar otorgado por la demandante al suscrito para impetrar la presente acción.
- *Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado.
- *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a **LUIS ANDRES PARRA ORTEGA**, identificado con la C.C. 94.396.333 de Cali, **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, **BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá **EDNA MARITZA BOODER BARRAGAN**, identificada con la C.C. 51.971.477 de Bogotá y **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. 1.023.908.723 de Bogotá.



NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

Al demandado **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ** recibe notificaciones en la CALLE 12 C No. 71C-31 TORRE 6 APTO 708, CALLE 79 A No. 8-63 de esta ciudad.

H
35

PARTE DEMANDANTE

Representante legal del banco DAVIVIENDA S.A. Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO** recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 28-49 Torre A piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 13 No. 38-29 piso 5 de Bogotá D.C. Tels. 2871144 ext. 14206/14201 Celular 3112357997 y también en la secretaria del despacho.

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: **C.C. 79397838**
y Tarjeta Profesional No. **152224**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **03/07/2012**

5g4g5t4te4e5cedc

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 38



A2



36



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

17/Sep/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्रक्ष

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

८२९९९

SECUENCIA: 82199

FECHA DE REPARTO: 17/09/2012 10:40:58AM

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8600343137

BANCO DAVIVIENDA

01

79397838

CARLOS DANIEL CARDENAS
AVILES

CARDENAS AVILES

03

OBSERVACIONES: PRENDA PAGARE

ΚΥ30ΚΕΛΛΙ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

~~ventanilla1~~

REPARTO01
אללללללללללל

v. 2.

दश

059-2012-01271-01- J. 03 C.M.E.S.



11001400305920120127101

10 SEP 2012



38



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

RADICADO HOY 19-09-2012 AL TOMO 32 FOL.

1 Nº 1271 SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER 1 LETRA CHEQUE PAGARE 1 CERTIFICACION DEUDA CONTRATO 1 ESCRITURA FACTURAS RECIBOS CONS. JURAMENTADA

CERTIFICACION DE INTERESES

CERT. CAMARA DE COMERCIO 1

CERT. SUPERBANCARIA

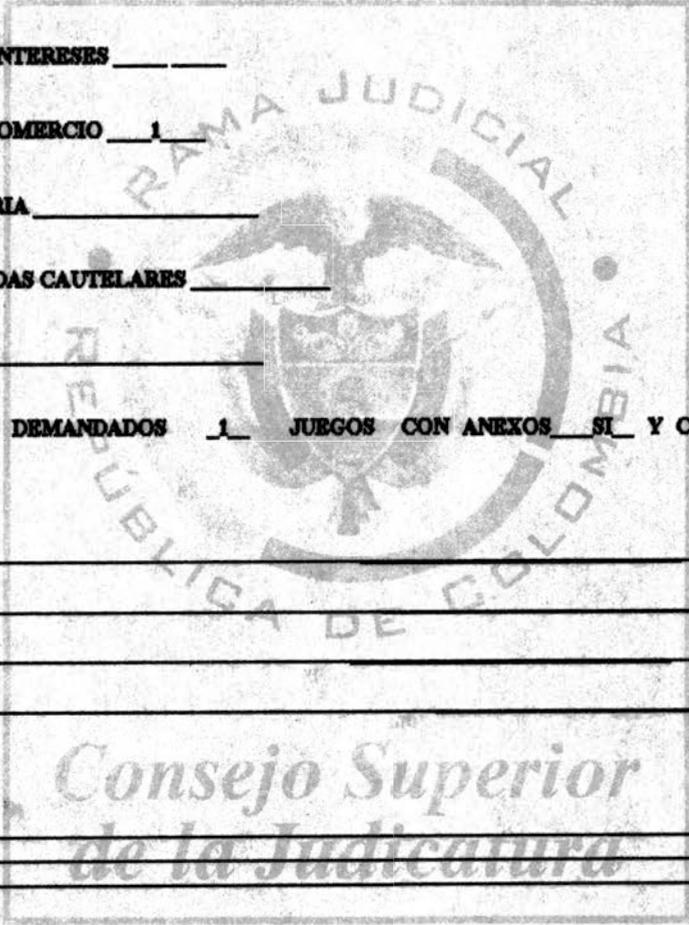
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

CERT. DE LIBERTAD

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS 1 JUEGOS CON ANEXOS SI Y COPIA ARCHIVO si ANEXOS NO

OTROS:

OBSERVACIONES:



Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO PARA RESOLVER HOY 19-09-2012

ALEJANDRO PEÑA MEDINA Asistente Judicial

58

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre diecinueve de dos mil doce

EXPEDIENTE No. 2012-01271

El documento aportado con la demanda EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO de MENOR CUANTIA, Pagare y contrato de prenda, reúnen los requisitos del art.488 y 554 CPC., en consecuencia, el Juzgado libra mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ, por las siguientes cantidades:

TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.392.220,00) como capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de la acción.-

Por los intereses moratorios a la tasa del máxima mensual que certifique la superfinanciera sobre el capital insoluto desde de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación (art.884 Cco, 1617 C.C y 235 CPC art.111 ley 540/99).-

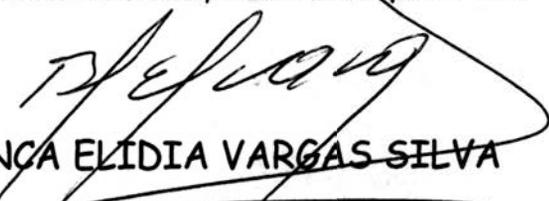
UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.812.476,00) por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de a acción.-

Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.505 del C. de P.C, haciéndole saber que cuenta con cinco días para cumplir la obligación y cinco días más para EXCEPCIONAR.-

Conforme lo prevé el art.555 CPC se decreta el embargo del vehículo objeto del presente proceso. OFICIESE Una vez acreditado el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro, previa inmovilización.-

Téngase al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, septiembre 21 de 2012, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No.137 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
El secretario,
WILLIAM O LOPEZ HERNADEZ

JUZGADO FEDERAL MUNICIPAL

N.º 3370
Fecha: 9-08-13

Requisito: Brenda Wilcher
32937691837

P

11

11

159

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14**

Bogotá D.C., 1 de Octubre de 2.012

OFICIO No 3.370.-

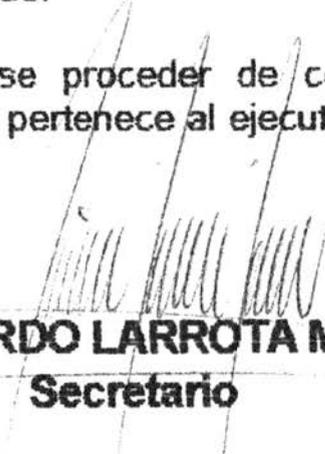
Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM
Ciudad

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No.2012-1271 de
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO ENRIQUE SANCHEZ
CHAVEZ.-

Comendidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil doce (2.012), proferido dentro del citado proceso, ordenó el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de Placas **RAS-738**, denunciado como de propiedad de l aquí demandad.-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado (Art. 681 numeral 1º del C. de P.C.)-

Cordialmente,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

FORM. MC12
BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS
INST. COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
S B V A

HORA : 10:21:18

3
NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 22-10-12

FECHA VALOR: 22-10-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000432574 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

FORM: 4017
BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

INST COLSEGUROS

HORA : 10:21:18

3
NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 22-10-12

FECHA VALOR: 22-10-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV. : 000432574 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

22 OCT 2012

AUX. No. 3
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



617498

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 12 10 2012

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

2:50 16 10 11 2

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

99 CIVIL
MUNICIPAL

PROCESO:

NOMBRE:

BANCO DAVIVIENDA S.A

DIRECCIÓN:

EL DORADO # 66 C 61 P 10

IDAD:

BOGOTA

TÉLEFONO:

5319304

CÓD.:

COMUNICADO

NOMBRE:

Jairo Enrique Sánchez Chávez

DIRECCIÓN:

CL 120 NO 71 C 21 TORRE 5 AP 704 - BOGOTÁ D.C.

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

No hay Apto
solo hay h
Apto 704

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

Recibido por El Libertador:

DAVIENDA - CARTERA PERSONAL

Peso (en gramos):

18.00

ante:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Original Facturación Blanco - ... la Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

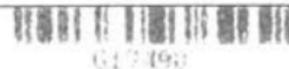
2444465 BOGOTÁ 1108 264 394 - # 84567

IMPRESO POR FORIVAL S.A. NIT. 860.332.7

FORMA IV-037 (Red. Ago./08) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a las condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del contrato con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable al o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se defraude el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

7-50/16 110 117

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCION:

CIUDAD:

TELÉFONO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CAD:

EFONO:

CÓD.:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

OTROS:

VALOR TOTAL:

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

F. ante:

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo de condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de lo contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO

SEÑOR(a): JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
DIRECCION: CALLE 12 C No. 71 C- 31 TORRE 6 APTO 708
CIUDAD: BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2012- 1271

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

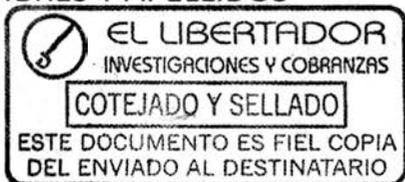
EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
NOMBRES Y APELLIDOS

ME





INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZAS

EL LIBERTADOR

49

Sr.

GUÍA No. 617498

UEZ 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

DIRECCION CL 12 C NO 71 C- 31 TORRE 6 AP 708

CIUDAD BOGOTA D.C

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2012-1271

FECHA DE ENTREGA 2012/10/16

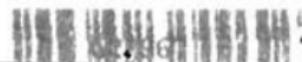
OBSERVACIONES

NO HAY APARTAMENTO 708, SOLO HAY HASTA APARTAMENTO 704 (CT/T)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES



FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 14 12 2012

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11:00 17 12 2012

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

MUNICIPAL

PROCESO:

2012-1271

NOMBRE:

JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

DIRECCION:

CL 12 C NO 71 C-31 TORRE B AP 703 BOGOTA D.C

CIUDAD:

TELÉFONO:

NOMBRE:

BANCO DAMIVIENDA S.A

DIRECCIÓN:

AV EL DORADO # 88 C 81 P 10

ID:

BOGOTA

FONO:

5815684

CÓD.:

COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

Recibido por El Libertador:

DAMIENDA CARTERA PERSONAL

Peso (en gramos):

18.00

OTROS:

\$ 0.00

Remite:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Firma de quien recibió a conformidad:

Vib. Daza.

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento o cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGAO 59-CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO

SEÑOR(a): JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
DIRECCION: CALLE 12 C No. 71 C- 31 TORRE 6 APTO 703
CIUDAD: BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2012- 1271

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS
ME

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
NOMBRES Y APELLIDOS





INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES
EL LIBERTADOR

47

Sr.

GUÍA No. 622867

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

DIRECCION CL 12 C NO 71 C- 31 TORRE 6 AP 703

CIUDAD BOGOTA D.C **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2012-1271

FECHA DE ENTREGA 2012/12/17

OBSERVACIONES

SELLA: COVISSEER RECIBE: VIG.DAZA. (TA.P)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

MAY 14 10 58 AM '17

L
40

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
RADICACION : 2012 - 1271

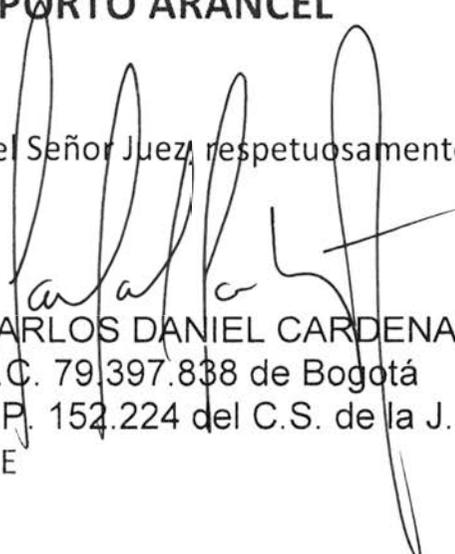
ASUNTO: APORTO CITATORIO Art. 315 del C.P.C. POSITIVO y SOLICITO
AUTORIZACION AVISO 320 Art. C.P.C.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle se digne ordenar la elaboración del aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil teniendo en cuenta que ya se anexo al expediente certificación de la entrega del citatorio (ART 315 C.P.C.), donde consta que el demandado si vive en el lugar.

Por lo anterior solicito muy comedidamente se digne expedir el aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C. para efectos de agotar la etapa de notificación del presente proceso. Me permito anexar avisos.

APORTO ARANCEL

Del Señor Juez, respetuosamente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C.S. de la J.
ME



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



617499

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11/05/10 | 10/2012

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 12 | 10 | 2012

REMITENTE

JUZ. 55 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2012-1271

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 38 C 81 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ CÓD.: 14
FONO: 5815884 COMUNICADO

Recibido por El Libertador: *VIVIENDA - CARTERA PERSONAL*
Peso (en gramos): 18.00

F. 11/05/10
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

DESTINATARIO

NOMBRE: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
DIRECCION:
CIUDAD: CL 79 A NO 8-83 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
Carla M. GARCIA
C.C.

TARIFA:
\$ 13,000.00

OTROS:
\$ 0.00

VALOR TOTAL:
\$ 13,000.00

IMPRESO POR FORVAL S.A. NIT. 860.332.791-1 PBX: 2444465 BOGOTÁ 1108 264 304 - # 84667

FORMA IV-037 (Red. Ago./08) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mmas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de lo contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo legal vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la pérdida o daño parcial o totalmente ocasionado por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



517493

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11:25 | 10 | 10 | 2012

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 12 | 10 | 2012

REMITENTE

JUZ. 59 CIVIL MUNICIPAL - CC. CIV. PROCESO: 2012-1271

 NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 DIRECCIÓN: AVE EL DORADO #88C 81 P. 10
 CIUDAD: BOGOTÁ
 FONO: 5815864

CÓD.: 14

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

DAVIVIENDA: CARTERA PERSONAL

18.00

fecha: 10/10/2012

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

DESTINATARIO

 NOMBRE: Jairo Enrique Sanchez Chavez
 DIRECCION:
 CIUDAD: CL 79 A NO 8-63-BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo de condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del contrato con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO

SEÑOR(a): JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
DIRECCION: CALLE 79 A No. 8- 63
CIUDAD: BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2012- 1271

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS
ME

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
NOMBRES Y APELLIDOS





EL LIBERTADOR

31

Sr.
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

GUÍA No. 617499

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ ✓
DIRECCION CL 79 A NO 8-63
CIUDAD BOGOTA D.C RESULTADO NO EXISTE DIRECCION ✓
No. DE PROCESO 2012-1271
FECHA DE ENTREGA 2012/10/16

OBSERVACIONES

FALTA NÚMERO DE OFICINA. (JR/T)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.: EJECUTIVO PRENDARIO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

Rad: 2012 - 1271

ASUNTO: APORTO INFORME NEGATIVO (2) Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
ART. 318 C.P.C.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle respetuosamente lo siguiente :

Se digne ordenar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta el informe NEGATIVO emitido por la empresa de correos.

Manifiesto al despacho que desconozco el paradero del demandado, ignoro su habitación y lugar de trabajo la única dirección que se tenía fue la aportada a la demanda.

La anterior manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento.

Anexo informe de notificación del demandado para su respectivo trámite.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No. 152.224 C.S. de la J



República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

172 DIC 2012

AL DESPACHO _____

El Secretario _____

3

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. doce de diciembre de dos mil doce.

Proceso No. 2012 - 1271

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el artículo 318 del C.P.C, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, se decreta el EMPLAZAMIENTO del demandado en la forma y términos a que alude la norma citada.

En consecuencia, publíquese el respectivo edicto en un medio de amplia circulación nacional, vale decir, en el periódico LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO, y en su edición dominical

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59)
CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2012
La presente providencia se notifica el día de hoy, por anotación en el estado No.154

El Secretario,
LEONARDO LARROTA MEZA

H.C.

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA
15/06/2013 10:00

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 31 | 05 | 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 50 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: 2013-1371

NOMBRE:

JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

DIRECCION:

CIUDAD:

CL 120 NO 710-31 TORRE B AP 303 BOGOTÁ DC

TELÉFONO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

BANCO DAVIVIENDA S.A

CIUDAD:

AV EL LIBERTADOR # 860 BLP 10

CÓD.:

10

TÉLFONO:

BOGOTÁ

5014164

AVISO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$

14.400,00

OTROS:

\$

0,00

VALOR TOTAL:

\$

14.400,00

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA - CAMIERA PERSONAL

Peso (en gramos):

128,00

Remitente:

1511524

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Handwritten signature

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del contrato con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

131
CS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 59 º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 14
NOTIFICACION POR AVISO ART 320 C.P.C.

DIA	MES	AÑO

SEÑOR(A): JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
DIRECCION: CALLE 12 C No. 71 C - 31 TORRE 6 APTO 703
CIUDAD: BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2012-1271

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:
COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO/ RESPONSABLE

~~NOMBRES Y APELLIDOS~~
~~ME~~



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre diecinueve de dos mil doce

EXPEDIENTE No. 2012-01271

El documento aportado con la demanda EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO de MENOR CUANTIA, Pagare y contrato de prenda, reúnen los requisitos del art.488 y 554 CPC., en consecuencia, el Juzgado libra mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ, por las siguientes cantidades:

TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.392.220,00) como capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de la acción.-

Por los intereses moratorios a la tasa del máxima mensual que certifique la superfinanciera sobre el capital insoluto desde de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación (art.884 Cco, 1617 C.C y 235 CPC art.111 ley 540/99).-

UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.812.476,00) por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de a acción.-

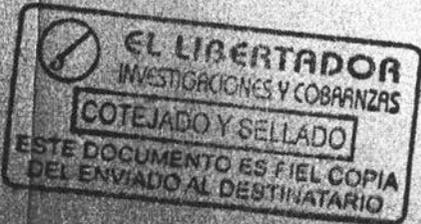
Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.505 del C. de P.C, haciéndole saber que cuenta con cinco días para cumplir la obligación y cinco días más para EXCEPCIONAR.-

Conforme lo prevé el art.555 CPC se decreta el embargo del vehículo objeto del presente proceso. OFICIESE Una vez acreditado el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro, previa inmovilización.-

Téngase al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

[Firma]
BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA



JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, septiembre 21 de 2012, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No.137 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
El secretario,
WILLIAM O LOPEZ HERNANDEZ

2012-1271. Davivienda vs. Jairo Enrique Sanchez Chavez

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. VS
JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ (C.C. No. 19237564)**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C. establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No. 3892 del 1 de octubre de 1972 otorgada en la Notaria 14 del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; según poder que acompañó conferido por la Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C. quien obra en su condición de representante legal **BANCO DAVIVIENDA S.A.** todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunto. Por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que demando a **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. No. 19237564, con el fin que previo el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar la venta en pública subasta del vehículo automotor objeto de la garantía prendaria que se describe individualiza en el contrato de prenda No. 05800002800245943, para lo cual solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y contra (los) demandado (s) con base en el crédito No. 05800002800245943 contenido en el pagaré No. 2368298 firmado por el (los) aquí demandado(s) con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ** se constituyó (eron) en deudor del **DAVIVIENDA S.A.** mediante pagaré No. 2368298 diligenciado el día 21 de junio de 2012 y con fecha de vencimiento el día 22 de junio de 2012 conforme al **numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré** por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTO VEINTE PESOS (\$34.392.220) M/CTE por concepto de capital y la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.812.476) M/CTE por concepto de interés corriente.

2.- La parte demandada ha incurrido en mora desde el día 5 de febrero de 2012 en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo a lo pactado en el **numeral cuarto de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.**



3.- Como garantía de la obligación adquirida la parte demandada constituye CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA No. 05800002800245943 a favor de la demandada sobre el vehículo identificado con la siguiente...

DESCRIPCION

Clase	CAMPERO	Marca	CHEVROLET
Modelo	2010	Línea	CAPTIVA SPORT
Placas	RAS738	Servicio	PARTICULAR
Chasis	3GNFLME71AS596 736	Color	PLATA SABLE
Motor	NAS596736		

4.- El contrato de prenda sin tenencia se registro en la oficina de transit correspondiente como consta en el certificado de tradición correspondiente el cual es anexo.

PRETENSIONES

Solicito al señor juez Librar Mandamiento de pago en contra de **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ** y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes suma de dinero incorporadas en el pagaré No. 2368298 base de la presente ejecución suscrito por el demandado el 21 de junio de 2012 y con fecha de vencimiento el día 22 de junio de 2012.

1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$34.392.220) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2368298.

2.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.812.476) M/CTE correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo liquidados a la tasa máxima legal siendo la actual permitida el 20.52% desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandante desde el 5 de febrero de 2012 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 22 de junio de 2012 de acuerdo al **numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.**

3.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Comercio Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.



4.- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y posterior secuestro lo cual deberá decretarse junto mandamiento de pago solicitado en esta demanda, según lo dispuesto en el artículo 555 numeral 4 del C.P.C. del vehículo automotor con prenda que aquí persigo vehículo con la siguiente...

DESCRIPCION

Clase	CAMPERO	Marca	CHEVROLET
Modelo	2010	Línea	CAPTIVA SPORT
Placas	RAS738	Servicio	PARTICULAR
Chasis	3GNFLME71AS59673 6	Color	PLATA SABLE
Motor	NAS596736		

Sírvase librar oficio de embargo a la oficina de tránsito correspondiente donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y 2497 numeral tercero le da la calidad de **crédito privilegiado** por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose del vehículo en cuestión.

SOLICITUD DE CAPTURA

Una vez embargado solicito señor Juez al secretario librar el correspondiente oficio de captura dirigido a la policía Nacional, sección automotores a fin de llevar a cabo la diligencia de captura del vehículo prendado.

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosa y encarecidamente al juzgado se autorice llevar el vehículo al parqueadero con que cuenta DAVIVIENDA S.A. ubicado en la **Carrera 69D No 43B lotes SMI 24M 1** de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior para no encarecer los costos en que debe incurrir el demandado por concepto de parqueadero, se allane un posible acuerdo para terminar el proceso contribuyendo con la deseada descongestión de los despachos judiciales.

CANCELACION DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez que en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio del bien objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación.

Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Carrera 13 No. 38-29 Piso 5º, Tels. 3112957997 y 2871144 ext. 14206/14201



CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez para conocer de la presente demanda en virtud de la suma de las pretensiones que determina la MENOR cuantía, por el domicilio de la partes, así como el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la presente demanda debe darse le trámite del proceso ejecutivo prendario para lo cual invoco como fundamentos en derecho los artículos 488 y ss, artículos 554 y ss y concordantes del C.P.C., los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514, 2.493, 2.494 y 2.497 y concordantes del C.C., los artículos 61 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del C. Co., los artículos 18, 19, 121, 134 y demás concordantes del estatuto financiero.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aportó para que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes:

- *Pagaré original No. 2368298
- *Contrato de prenda Original No. 05800002800245943
- *Certificado de Tradición y libertad del vehículo dado en prenda expedido por oficina de transito correspondiente.
- *Certificado de la Superintendencia Financiera
- *Certificado existencia y representación legal de la parte demandante de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- *Poder especial para actuar otorgado por la demandante al suscrito para impetrar la presente acción.
- *Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado.
- *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a **LUIS ANDRES PARRA ORTEGA** identificado con la C.C. 94.396.333 de Cali, **ANDRES MAURICIO FELIZZOL JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá; **BRISEIDA WILCHE CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá **EDNA MARITZ BOODER BARRAGAN**, identificada con la C.C. 51.971.477 de Bogotá y **DIEG FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. 1.023.908.723 de Bogotá.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Carrera 13 No. 38-29 Piso 5º, Tels. 3112957997 y 2871144 ext. 14206/14201



66
Al demandado **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ** recibe notificaciones en CALLE 12 C No. 71C-31 TORRE 6 APTO 708, CALLE 79 A No. 8-63 de esta ciudad.

PARTE DEMANDANTE

Representante legal del banco DAVIVIENDA S.A. Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO** recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 28-49 Torre A piso 11 de la ciudad Bogotá D.C.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 13 No. 38-29 piso 5 de Bogotá D.C. Tels. 2871144 ext. 14206/14201 Celular 3112357997 y también en la secretaria despacho.

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

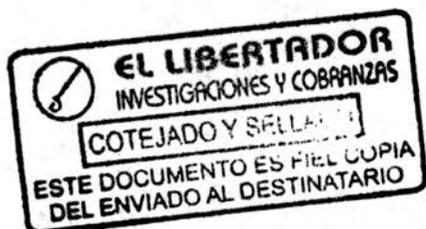
quien exhibió la: C.C. 79397838
y Tarjeta Profesional No. 152224
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 03/07/2012

5g4g5t4te4e5cedc



RODOLFO REY BERNAL
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

62

Sr.
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

GUÍA No. 651324

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

DIRECCION CL 12 C NO 71 C- 31 TORRE 6 AP 703

CIUDAD BOGOTA D.C **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2012-1271

FECHA DE ENTREGA 2013/06/05 ✓

OBSERVACIONES

RECIBE Y SELLA COOVISER (JR/T)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

JUZ 59 CIVI MUN BOG

JUN 20 '13 AM 11:13

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2012-01271
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

ASUNTO: APORTO 320 Y SOLICITO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la guía, el respectivo informe y sus anexos con la anotación que al demandado se le hizo **ENTREGA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 320 del C.P.C, EL CUAL FUE POSITIVO**.

Solicito a su señoría, conforme al estado procesal actual, se sirva **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Del señor Juez,

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C.S. de la J.
RMG

JULIO 18 DE 2013. Al Despacho en la fecha el presente proceso informando que el término para proponer excepciones se encuentra vencido, el demandado guardo silencio.

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho de julio de dos mil trece

EJECUTIVO 110014003059201201271 00

Cumplidos los requisitos del artículo 497 y 488 del C.P.C, y revisado el documento base de la ejecución (pagaré folio 2) y como quiera que la parte demandada, se notificó bajo las previsiones del artículo 320 del C.P.C. quien dentro del término del traslado guardó silencio y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado (art. 25 L. 1285/09), razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 507 del C.P.C., modificado por la Ley 1395 de 2010, esto es seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago proferido en el presente asunto.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados.-

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del art 521 del C.P.C..

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000,00

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

SAUL PACHON JIMENEZ

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADQ No. 84

DE HOY 122 JUL 2013

EL SECRETARIO _____

65

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

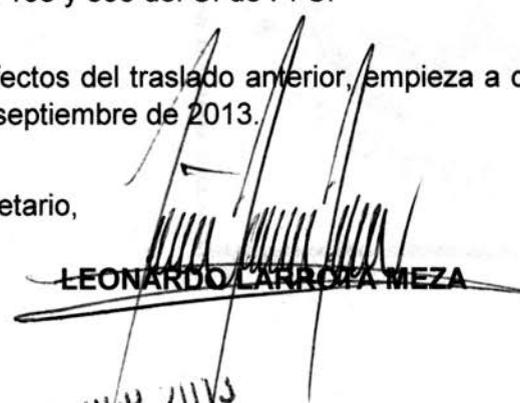
Proceso No. 2012-1271

Agencias en derecho	\$ 1.200.000	✓
Arancel Judicial	\$ 6.000	✓
Pago correo certificado	\$ 50.400	✓
Póliza judicial		
Acreditación de Conciliación		
Honorarios Curador		
Honorarios Secuestre		
Gastos Secuestre		
Pago Gastos Secuestre		
Pago publicaciones remate		
Pago publicaciones 318 C de P.C		
Recibos Registros de embargo (II.PP)		
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).		
TOTAL	\$ 1.256.400	

Hoy 28 de agosto de 2013, siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista el presente proceso por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 393 del C. de P. C.

Para efectos del traslado anterior, empieza a correr hoy 29 de agosto 2013, y vence el 02 de septiembre de 2013.

El Secretario,


~~LEONARDO LARROTA MEZA~~

Hoy, 04 SEP 2013, al Despacho el presente proceso informando que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y CON SIN Objeción.

El Secretario,

~~LEONARDO LARROTA MEZA~~



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Trastales 66

AUG 30 '13 PM 12:09

AUG 30 '13 PM 12:09

**Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **6616320**

Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2013

Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 P14
BOGOTÁ

Doctor(a) LEONARDO LARROTA MEZA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario
Expediente nro.: 2012-1271
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
Oficio: 3370 del 1 de octubre del 2012 radicado el 15 de agosto del 2013.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RAS738, clase campero, servicio particular, figura como propietario: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ desde 08/04/2010 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario Secretaría de Movilidad

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de mayo de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene validez para todos los efectos legales.

C1013577012

**BOGOTÁ
HUMANANA**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cuatro de septiembre de dos mil trece

Ref. 059 2012 01271 00

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del C.P.C., se le imparte aprobación.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
06 SEP 2013
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>115</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

ana

PROCESO 201201271

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
17/09/2012	17/09/2012	1	31.33	34,392,220.00	34,392,220.00	29,520.77	34,421,740.77	0.00	1,841,996.77	34,392,220.00	36,234,216.77	0	0
18/09/2012	30/09/2012	13	31.33		34,392,220.00	385,752.76	34,777,972.76	0.00	2,227,749.53	34,392,220.00	36,619,969.53	0	0
01/10/2012	31/10/2012	31	31.33		34,392,220.00	927,025.14	35,319,245.14	0.00	3,154,774.67	34,392,220.00	37,546,994.67	0	0
01/11/2012	30/11/2012	30	31.33		34,392,220.00	896,734.65	35,288,954.65	0.00	4,051,509.32	34,392,220.00	38,443,729.32	0	0
01/12/2012	31/12/2012	31	31.33		34,392,220.00	927,025.14	35,319,245.14	0.00	4,978,534.46	34,392,220.00	39,370,754.46	0	0
01/01/2013	31/01/2013	31	31.12		34,392,220.00	920,731.69	35,312,951.69	0.00	5,899,266.15	34,392,220.00	40,291,486.15	0	0
01/02/2013	28/02/2013	28	31.12		34,392,220.00	830,561.73	35,222,781.73	0.00	6,729,827.88	34,392,220.00	41,122,047.88	0	0
01/03/2013	31/03/2013	31	31.12		34,392,220.00	920,731.69	35,312,951.69	0.00	7,650,559.57	34,392,220.00	42,042,779.57	0	0
01/04/2013	30/04/2013	30	31.24		34,392,220.00	894,126.57	35,286,346.57	0.00	8,544,686.14	34,392,220.00	42,936,906.14	0	0
01/05/2013	31/05/2013	31	31.24		34,392,220.00	924,327.81	35,316,547.81	0.00	9,469,013.95	34,392,220.00	43,861,233.95	0	0
01/06/2013	30/06/2013	30	31.24		34,392,220.00	894,126.57	35,286,346.57	0.00	10,363,140.52	34,392,220.00	44,755,360.52	0	0
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51		34,392,220.00	902,456.84	35,294,676.84	0.00	11,265,597.36	34,392,220.00	45,657,817.36	0	0
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51		34,392,220.00	902,456.84	35,294,676.84	0.00	12,168,054.20	34,392,220.00	46,560,274.20	0	0
01/09/2013	16/09/2013	16	30.51		34,392,220.00	462,864.94	34,855,084.94	0.00	12,630,919.14	34,392,220.00	47,023,139.14	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION lunes, 16 de septiembre de 2013

SALDO CAPITAL	34,392,220.00
SALDO INTERESES	12,630,919.14
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	47,023,139.14
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	1,812,476.00
TOTAL ABONOS	0.00

SEÑOR:
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

RADICADO: 2012-1271

59-1773 AM 11:4
JUZ 59 CIV MUN BOG

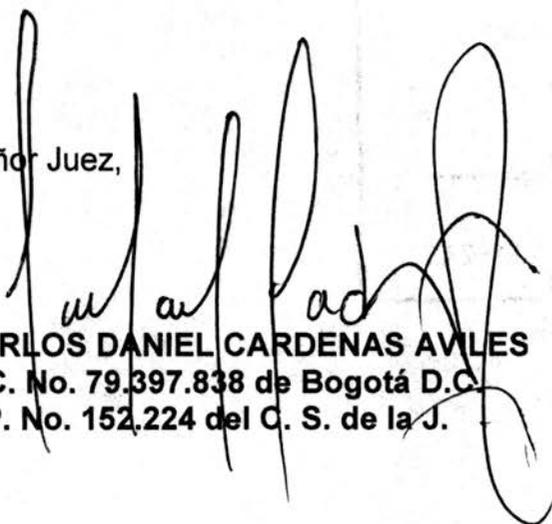
letra.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO (ARTÍCULO 521 C.P.C.)

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS

Bogotá D.C., 02 OCT 2013

El presente proceso se fija en lista en la secretaria del juzgado surtiéndose el traslado de Credito por el término de 3 días, el cual empieza a correr a partir de hoy 3 oct. 2013, a las 8 a.m., y vence el 7 octu 2013 a las 5 p.m.

El secretario,

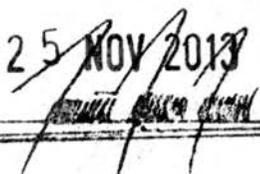

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO COMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.

25 NOV 2013


LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

70

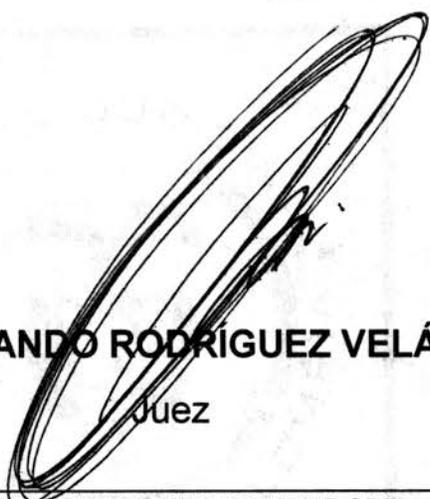
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil trece

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2012 01271 00

Comoquiera que la liquidación de crédito no fue objetada por las partes, y tampoco merece reparo alguno, al tenor del artículo 521 del C.P.C. se le imparte su aprobación.

Notifíquese.



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

AG

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.</p>
<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>156</u>, hoy <u>28 NOV. 2013</u></p>
<p>Leonardo Larrota Meza Secretario</p>

Desp 2da
meta
Diciembre 2014

SEÑOR **3E**
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
11676 24-JAN-14 12:21

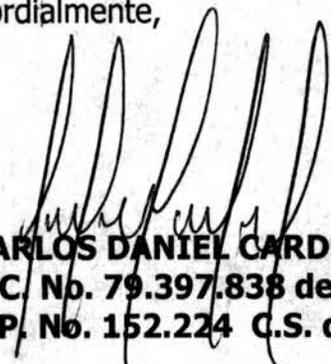
[Handwritten signature]

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
RADICACION : 2012-01271

ASUNTO: SOLICITUD CAPTURA VEHICULO RAS-738

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle **ordene la captura del vehículo dado en prenda identificado con placa RAS-738**, teniendo en cuenta que se encuentra embargado tal y como aparece en el certificado de tradición que se aporta en original.

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J.

VACH 23/01/2014



C=101



Certificado de tradición

Nro. CT300240001

El vehículo de placas RAS738 tiene las siguientes características:

Placa: RAS738	Clase: CAMPERO
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2010
Color: PLATA SABLE	
Carrocería: CABINADO	Servicio: PARTICULAR
Serie:	Motor: NAS596736
Chasis: 3GNFLME71AS596736	Línea: CAPTIVA SPORT
VIN: 3GNFLME71AS596736	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 3564	Puertas: 5
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482010000079734 con fecha de importación 26/03/2010, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3370 del 01-10-2012, Radicado en SDM el 15-08-2013 Nro de expediente 2012-1271, Proferido de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P14 de BOGOTA dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007





Certificado de tradición

Nro. CT300240001

B

Observaciones:

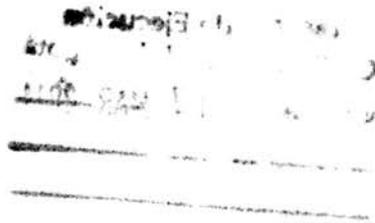
Dado en Bogotá, 23 de enero de 2014 a las 10:09:02

A solicitud de: AYDA LIZETH ROMERO RAMIREZ con C.C. C1014258913 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**WILLIAM CASTRO RUBIANO
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



(0) - Usuario / (1) - carpeta

071 de 2007

Oficina de Ejecución
Calle 100 No. 100 Bogotá
Aprobado el 17 MAR 2014

29

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Ref. Ejecutivo (J. 59 C.M.) 2012 - 1271.

En el marco de los Acuerdos PSAA-9962 y PSAA 9984 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Jairo Enrique Sánchez Chávez, proveniente del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad.

Ahora bien, en razón a que se encuentra acreditado el embargo del vehículo identificado con placas RAS 738 de propiedad del demandado, se decreta su **inmovilización**.

Por Secretara, librense los oficios correspondientes a la SIJIN y/o DIJIN de Bogotá D.C.

Notifiquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
20 MAR 2014. Por anotación en estado N° **049**
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las **8:00AM**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 6783
BOGOTÁ D.C.; 26 DE AGOSTO DE 2014

Señores:
POLICÍA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES-
Ciudad.

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
No. 11001400305920120127100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CHÁVEZ. C.C. 19.237654

Comendidamente, me permito comunicarle que mediante proveído adiado dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014), emitido dentro del proceso de la referencia, en el cual se **DECRETÓ la INMOVILIZACIÓN Y APREHENSIÓN** del vehículo de placas RAS-738, marca CHEVROLET, modelo 2010, clase CAMPERO, servicio PARTICULAR, color PLATA SABLE, de propiedad del demandado **JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CHÁVEZ**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo el embargo en los libros respectivos y acusar recibo del presente oficio, (Art. 681, numeral 1 del C. de P.C.).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
MARF

Retirado
20-1-15
Autorizado
Date
Zihno Malaver
C.C. 1.026.290.457

Sistema

Liquidada (pendiente capturar vehículo)

Entidad Externa 77

SEÑOR
JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

28-11-14
DE EJEC. CIVIL M. PAL

82857 22-AUG-'14 9:47

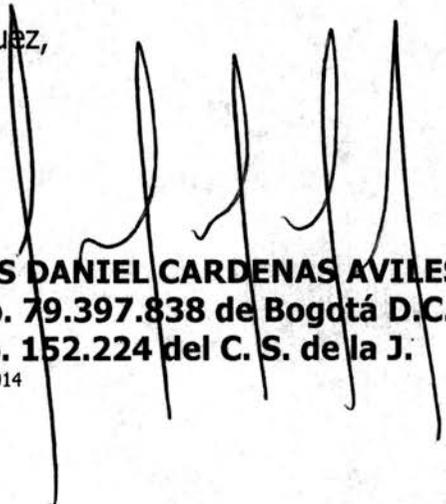
REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
RADICACION : 2012-01271
JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
(ARTÍCULO 521 C.P.C.)

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito actualizar la liquidación del crédito correspondiente, de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por valor de **\$56.563.695.**

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.
V.C. 22/08/2014

PROCESO 201201271

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
17/09/2012	17/09/2012	1	31.33	34,392,220.00	34,392,220.00	29,520.77	34,421,740.77	0.00	1,841,996.77	34,392,220.00	36,234,216.77	0	0
18/09/2012	30/09/2012	13	31.33		34,392,220.00	385,752.76	34,777,972.76	0.00	2,227,749.53	34,392,220.00	36,619,969.53	0	0
01/10/2012	31/10/2012	31	31.33		34,392,220.00	927,025.14	35,319,245.14	0.00	3,154,774.67	34,392,220.00	37,546,994.67	0	0
01/11/2012	30/11/2012	30	31.33		34,392,220.00	896,734.65	35,288,954.65	0.00	4,051,509.32	34,392,220.00	38,443,729.32	0	0
01/12/2012	31/12/2012	31	31.33		34,392,220.00	927,025.14	35,319,245.14	0.00	4,978,534.46	34,392,220.00	39,370,754.46	0	0
01/01/2013	31/01/2013	31	31.12		34,392,220.00	920,731.69	35,312,951.69	0.00	5,899,266.15	34,392,220.00	40,291,486.15	0	0
01/02/2013	28/02/2013	28	31.12		34,392,220.00	830,561.73	35,222,781.73	0.00	6,729,827.88	34,392,220.00	41,122,047.88	0	0
01/03/2013	31/03/2013	31	31.12		34,392,220.00	920,731.69	35,312,951.69	0.00	7,650,559.57	34,392,220.00	42,042,779.57	0	0
01/04/2013	30/04/2013	30	31.24		34,392,220.00	894,126.57	35,286,346.57	0.00	8,544,686.14	34,392,220.00	42,936,906.14	0	0
01/05/2013	31/05/2013	31	31.24		34,392,220.00	924,327.81	35,316,547.81	0.00	9,469,013.95	34,392,220.00	43,861,233.95	0	0
01/06/2013	30/06/2013	30	31.24		34,392,220.00	894,126.57	35,286,346.57	0.00	10,363,140.52	34,392,220.00	44,755,360.52	0	0
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51		34,392,220.00	902,456.84	35,294,676.84	0.00	11,265,597.36	34,392,220.00	45,657,817.36	0	0
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51		34,392,220.00	902,456.84	35,294,676.84	0.00	12,168,054.20	34,392,220.00	46,560,274.20	0	0
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51		34,392,220.00	872,978.99	35,265,198.99	0.00	13,041,033.19	34,392,220.00	47,433,253.19	0	0
01/10/2013	31/10/2013	31	29.77		34,392,220.00	880,299.63	35,272,519.63	0.00	13,921,332.82	34,392,220.00	48,313,552.82	0	0
01/11/2013	30/11/2013	30	29.77		34,392,220.00	851,554.23	35,243,774.23	0.00	14,772,887.05	34,392,220.00	49,165,107.05	0	0
01/12/2013	31/12/2013	31	29.77		34,392,220.00	880,299.63	35,272,519.63	0.00	15,653,186.68	34,392,220.00	50,045,406.68	0	0
01/01/2014	31/01/2014	31	29.47		34,392,220.00	871,320.82	35,263,540.82	0.00	16,524,507.50	34,392,220.00	50,916,727.50	0	0
01/02/2014	28/02/2014	28	29.47		34,392,220.00	786,043.50	35,178,263.50	0.00	17,310,551.00	34,392,220.00	51,702,771.00	0	0
01/03/2014	31/03/2014	31	29.47		34,392,220.00	871,320.82	35,263,540.82	0.00	18,181,871.82	34,392,220.00	52,574,091.82	0	0
01/04/2014	30/04/2014	30	29.44		34,392,220.00	842,004.00	35,234,224.00	0.00	19,023,875.82	34,392,220.00	53,416,095.82	0	0
01/05/2014	31/05/2014	31	29.44		34,392,220.00	870,423.06	35,262,643.06	0.00	19,894,298.88	34,392,220.00	54,286,518.88	0	0
01/06/2014	30/06/2014	30	29.44		34,392,220.00	842,004.00	35,234,224.00	0.00	20,736,302.88	34,392,220.00	55,128,522.88	0	0
01/07/2014	31/07/2014	31	28.99		34,392,220.00	856,959.32	35,249,179.32	0.00	21,593,262.20	34,392,220.00	55,985,482.20	0	0
01/08/2014	21/08/2014	21	28.99		34,392,220.00	578,213.03	34,970,433.03	0.00	22,171,475.23	34,392,220.00	56,563,695.23	0	0

18

PROCESO 201201271
 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
 DEMANDADO JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION jueves, 21 de agosto de 2014

SALDO CAPITAL	34,392,220.00
SALDO INTERESES	22,171,475.23
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	56,563,695.23
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	1,812,476.00
TOTAL ABONOS	0.00

CP



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL,
 MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 15 DEC 2014

Observaciones _____

Secretario (a): DL



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal Bogotá

TRASLADO OCT 2014

En la fecha 06 OCT 2014 y veros de CA
 conforme al despacho en el 30 del 07 OCT 2014
 y veros de 09 OCT 2014

La Secretaria _____

[Signature]

C.101
OFBP

80

OF. EJEC. CIVIL N. PAL.

16 3F
11675 24 JAN 14 12:21

SEÑOR **3 E**
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
RADICACION : 2012-01271

ASUNTO: SOLICITUD CAPTURA VEHICULO RAS-738

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle **ordene la captura del vehículo dado en prenda identificado con placa RAS-738**, teniendo en cuenta que se encuentra embargado tal y como aparece en el certificado de tradición que se aporta en original.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J.

VACH 23/01/2014

Pte foto auto apoderado liquidación de credito 22/1/13

Entidad Externa
mof
22
EJEC. CIVIL M. PAL
82858 22-AUG-'14 9:47
81

SEÑOR
JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

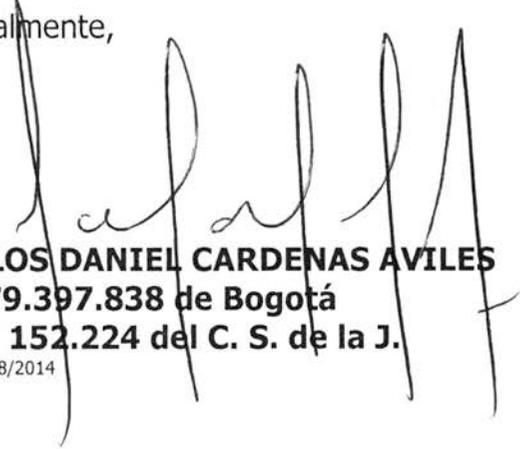
REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
RADICACION : 2012-01271
JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO : SOLICITUD TRAMITE DE SOLICITUD DE CAPTURA

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar respetuosamente se sirva dar trámite a la solicitud de Captura del vehículo de placas **RAS-738**, objeto de prenda en el presente proceso, radicada ante su Despacho el día 24 de Enero de 2014, en el cual se aportó Certificado de Tradición donde consta la inscripción del embargo.

Aporto copia de memorial radicado.

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.
V.C 21/08/2014

10-9-11 11:11:33 AM
10:08 PM - 10-9-11 11:11:33 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 15 DEC 2014 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., diecinueve de diciembre de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2012-1271

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas*” (Núm. 7º, Art. 530 del C. de P.C.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las cosas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 537 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Pero como en el presente asunto no se presenta alguna de las circunstancias anteriores, la actualización del cálculo previamente aprobado, resulta improcedente.

De otra parte, en cuanto a la inmovilización del vehículo, téngase en cuenta que por auto de 18 de marzo de 2014 se decretó. Proceda el interesado a tramitar los respectivos oficios.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C. **19 JAN 2015** Por anotación
en estado N° **5** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Secretaría

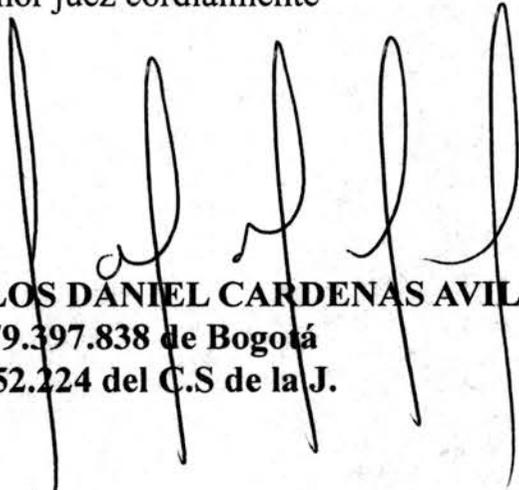
SEÑOR (ES)

**JUECES CIVILES CIRCUITO, MUNICIPALES Y DE DESCONGESTION DE
BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA REVISAR PROCESOS,
RETIRAR OFICIOS, DEMANDAS Y ANEXOS.**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma y
actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto
respetuosamente señor juez que autorizo al señor **ZIHNO TIHANY YAPET
MALAVER SANTOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.290.457
de Bogotá D.C. para que revise el proceso de la referencia. Así mismo, manifiesto
que queda autorizado para retirar despachos comisorios, oficios, edictos, desgloses,
demandas y demás documentos relacionados con el proceso.

Del señor juez cordialmente



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C.S de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: C.C. 79397838
y Tarjeta Profesional No. 152224

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 30/09/2014

nubun7b7b55ug5t6

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaenlinea.com

50BR7XP6X6WSJWYY



Handwritten signature of Eduardo Durán Gómez, Notario 38 de Bogotá, D.C., written over the official circular seal of the notary.



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

SUCURSAL RAFAEL URIBE URIBE

ACTA DE INVENTARIO

Nº 0691

En la Ciudad Bogotá D.C. siendo las 17:48 a los 29 días del mes de 01 del año 2015 en presencia del Señor Daniel Hernando Ortiz Murillo se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. RAS 738 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca Chevrolet Modelo 2010
 Línea Captiva Color Plata Sable
 G. Campero Servicio Público Particular
 Tipo Cabinado

No. Chasis 3GNFLME77AS596736
 Motor NAS596736
 No. Serie 3GNFLME77AS596736

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	RO	75	Alternador	1	B	
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpfer Delantero Lado Izquierdo	1	RA	76	Arranque	1	B	
03	Encendedor de Cigarrillos	NO		37	Bómpfer Delantero Centro	1	RA	77	Batería	1	B	
04	Cabeceras	4	B	38	Bómpfer Delantero Lado Derecho	1	RA	78	Caja de Cambios	1	B	
05	Ceniceros	1	B	39	Exploradoras	2	B	79	Caja Dirección	1	B	
06	Cinturones de Seguridad	5	B	40	Capot	1	RA	80	Pito	1	B	
07	Cojinería	4	B	41	Farola Delantera Derecha	1	B	81	Limpiabrisas	3	B	
08	Consola	NO		42	Direccional Delantera Derecha	1	B	82	Radiador	1	B	
09	Vidrios Eléctricos	4	B	43	Guardafango Delantero Derecho	1	RA	83	Tapa Aceite	1	B	
10	Controles de Calefacción	5	B	44	Espejo Extrmo Derecho	1	RA	84	Tapa Frenos	1	B	
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	RA	85	Tapa Radiador	1	B	
12	Control de Luces	2	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	RA	86	Tarro Limpiabrisas	1	B	
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	RA	87	Varilla Aceite	1	B	
14	Forro Timon	NO		48	Stop Trasero Derecho	1	RO	88	Aire Acondicionado	1	B	
15	Forros de Cojinería	NO		49	Bómpfer Trasero Lado Derecho	1	RA	ACCESORIOS				
16	Guantera	1	B	50	Bómpfer Trasero Centro	1	RA	89	Spoiler	Licuadora	NO	
17	Guaya Baul	1	B	51	Bómpfer Trasero Lado Izquierdo	1	RA	90	Alarma		B	
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	91	Bloqueo Central		B	
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera	1	G-RA	92	Parrilla		B	
20	Luz Interna	3	B	54	Stop Central Trasero	1	B	93	Caja de CD		NO	
21	Frontal de Radio	1	B	55	Stop Izquierdo	1	RA	94	Planta o Amplificador		NO	
22	Manijas Internas	4	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	RA	95	Pantalla de DVD		NO	
23	Parlantes	4	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	RA	96	Twiters		NO	
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	G-RA	97	Documentos		NO	
25	Reloj	1	B	59	Espejo Externo Izquierda	1	RA	98	Llaves del Vehículo		NO	
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	RA	99	Kilometraje	97871	B	
27	Tablero	1	B	61	Direccional Delantera Izquierda	1	B	100	# de Sellos		NO	
28	Tacómetros	3	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	B	PARTES INTERNAS BAÚL				
29	Tapasol	2	B	63	Persiana	1	R	101	Llanta de Repuesto		NO	
30	Tapetes	8	R	64	Rines	4	R	102	Gato Tornillo	Zorra	NO	
31	Timón	1	B	65	Llantas	4	R	103	Herramienta		NO	
32	Radio Teléfono	NO		66	Manijas de Puertas	4	B	104	Cruceta	Palanca	NO	
33	Taxímetro	NO		67	Cocuyos Laterales	NO		105	Equipo de Carretera		NO	
34	Billaret	1	B	68	Antena	1	B	106	Extintor	Grande	Pequeño	NO
				69	Emblemas	2	B					
				70	Guarda Polvos	NO						
				71	Tejas	NO						
				72	Grifos Lavavidrios	2	B					
				73	Boceles Ventanas	4	B					
				74	Boceles Externos	4	RA					

Observaciones: Parqueadero roto en la parte izquierda, puerta delantera derecha rayada, puertas traseras derecha rayada, puerta trasera golpeada y rayada, puerta delanteras izquierda golpeada y rayada, persiana suelta

A quien se le incauta Daniel Hernando Ortiz Murillo c.c. 6022997 de Venadillo (Tolima)
 Dirección Cll 64A # 50A-36 Teléfono 6967402-3124349732

Lugar y Hora de la Inmovilización Cll 64A # 50A-36 - 17:30

Juzgado No. 3 Ejecucion C.M. Oficio No. 6783 Fecha 26-agosto/2014

Ref. Proceso: Ejecutivo Prendario 2012-1271

Demandante: Banco Davivienda S.A. C.C. y/o Nit. 860034313-7

Demandado: Jairo Enrique Sanchez Chavez C.C. y/o Nit. 19237654

Funcionario Ponal: FARID GARCIA

Poseedor o Conductor del Vehículo: [Signature] C.C. No. 6022997 d Venadillo

leto
2 Folios
85

BOGOTÁ, ENERO 29 DE 2015

SEÑOR: JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ORIGEN: Juez 59. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

3 FEB '15 15:58-105265

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAL

PROCESO Nº 2012-1271
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ.

PLACA: RAS-738
MARCA: CHEVROLET
LINEA: CAPTIVA
MODELO: 2010
CLASE: CAMPERO

TIPO: CABINADO
COLOR: PLATA SABLE
SERVICIO: PARTICULAR
Nº MOTOR: NAS596736
Nº DE SERIE: 3GNFLME71AS596736

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en **VIA PUBLICA**, al momento de la inmovilización estaba a cargo **DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO** con **C.C. 6'022.997 DE VENADILLO (TOL.)**, domiciliado en la **CALLE 64 A No. 50ª-36, CELULAR: 3124349732**, posterior a la inmovilización se trasladó al **DEPOSITOS NUEVO BUENOS AIRES**, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
NIT: 900455817-8
Dirección: AV. CARACAS No. 23-33 SUR
Tel: 2786326 / 3105732058

ANEXOS:

Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos **DEPOSITOS DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S. Nº 0691.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 09 FEB 2015

Observaciones _____

Secretario (a): _____

y



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil quince.

Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2012 - 1271.

Ahora bien, embargado y aprehendido el vehículo identificado con placas RAS - 738 de propiedad del demandado, se decreta su **secuestro**.

Para tal efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. (Reparto) y/o a la Inspección de Policía que corresponda, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 34 del C. de P.C., incluso la de designar secuestro, a quien se le señala la suma de \$200.000.00. como honorarios provisionales.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
12/02/2015. Por anotación en estado N° 019 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00am.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Señor

JUEZ DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
RADICACION : 2012-01271

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado como aparece de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada de la entidad ejecutante, por medio del presente muy respetuosamente me permito Ratificar al despacho que de acuerdo al Artículo 127 del C.P.C. el expediente solo puede ser examinado por las partes y sus autorizados, en cuanto al retiro de oficios de **EMBARGO Y CAPTURA** solo lo puede hacer el apoderado de la parte demandante y su autorizado; con el fin de guardar la reserva y el debido proceso de las partes.

En armonía con el Artículo 37 del C.P.C Deberes del Juez, numeral 5 ***"Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo rige para los empleados judiciales"***

PARAGRAFO. La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario.

Lo anterior obre en el proceso para fines pertinentes.

Del señor Juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

BRIBEIDA
101

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

48182 8-MAY-14 11:10



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N 217

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE
POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario N° 110014003059201201271 iniciado por **BANCO DE DAVIVIENDA S.A** contra **JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ**, mediante auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	RAS-738	Modelo :	2010
Marca :	CHEVROLET	Servicio :	PARTICULAR
Color :	PLATA SABLE	Motor :	NAS596736
Línea :	SPORT		
Clase :	CAMPERO		

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Tercer de Ejecución Civil Municipal en el Parqueadero New Buenos Aires S.A.S de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha diez (10) de febrero de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**

Como honorarios se asigna la suma de \$200.000.00 MCTE.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

*Retiro Despacho
217
Alexa González
20/03/15
AUTORIZADA
Actora.*

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



8A

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil quince.

Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2012 – 1271.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a diligenciar el despacho comisorio No. 217, recuérdese, que según los lineamientos de la norma adjetiva colombiana, es deber de los extremos procesales procurar el impulso del proceso.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
19/03/2015. Por anotación en estado N° 039 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00am.

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

SEÑOR

JUZGADO ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ACTUAL: 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

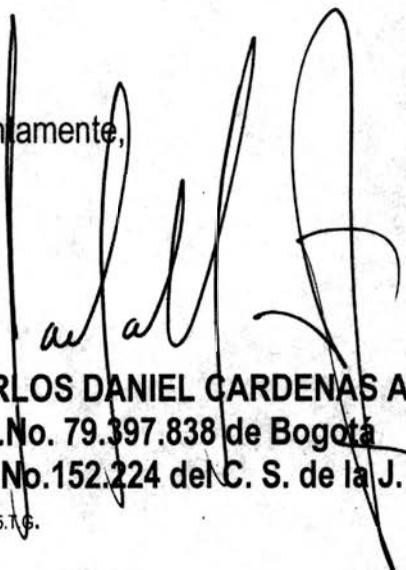
RADICADO: 2012-01271

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICIÓN DESPACHO COMISORIO.

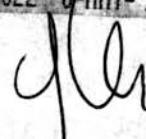
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de manifestar que no se ha podido dar cumplimiento al auto datado el 17 de marzo de 2015 en el que requieren para diligenciar el despacho comisorio, como quiera que el expedido contenía errores en la digitación de la identificación de vehículo, no obstante, se ha preguntado al funcionario de turno sobre la nueva expedición pero hasta la fecha no se obtiene respuesta. Eventualidad que está ocasionando dilación injustificada del proceso ya que ha TRASCURRIDO MÁS DE UN MES y hasta la fecha no se ha procedido a secuestrar el vehículo prendado.

Agradezco su gentil atención.

Atentamente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C.No. 79.397.838 de Bogotá
T.P.No.152.224 del C. S. de la J.
07/04/15.T.G.

18322 6-MAY-15 14:24


OF. EJEC. CIVIL M. PAL

OF 1101



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOYACÁ, C.P.

09 JUN 2015

En la fecha se agrega al expediente el auto que ordena junto con sus anexos en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

SECRETARÍA
 REJUE10 FM1662002/AM407105

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
Abogado Especializado-Universidad del Rosario
Calle 22 A No 83-81 oficina 101 Centro Comercial Baleares Plaza de Bogotá D.C.
Tel. 6967402 Cel. 3124349732-3166843286
Email: danielhernandoortizmurillo@yahoo.es

Doctor
NÉSTOR ANDRÉS VILLA MARÍN DÍAZ
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Radicado No. 2012-1271.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CHÁVEZ

Asunto: SOLICITUD DE PERENCIÓN DEL PROCESO

Respetado Doctor:

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 6.022.997 expedida en Venadillo (Tol), abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No 131.752 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en mi condición de tercero interesado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente me permito formular ante su despacho **perención del proceso** referido, con fundamento en los siguientes:

I. Hechos

PRIMERO: Dentro del presente proceso fue decretado el embargo y se libro orden de aprehensión del vehículo de placas RAS 738, del cual soy poseedor y dueño - y reclamo el desembargo mediante incidente-, la que se efectuó en la fecha de enero 29 del año 2015.

SEGUNDO: Desde esa fecha, el vehículo fue llevado al parqueadero New Buenos Aires S.A.S. de Bogotá D.C. , ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 Sur de esta capital y desde ese entonces no he podido disfrutar el uso y goce de este bien.

TERCERO: Mediante auto de febrero 10 de dos mil quince (2015), el despacho Comisionó al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o al inspector de policía del sector para designar secuestre y realizar el secuestro del rodante, adjudicando una suma de doscientos mil pesos como honorarios para dicho auxiliar de la justicia. Orden que se cumplió por parte de la Secretaria de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá D.C. mediante el despacho comisorio No 217 librado en marzo 10 de 2015.

CUARTO: Con escrito radicado en marzo tres (3) de dos mil quince (2015), el suscrito abogado en mi condición de poseedor y propietario del vehículo, promoví incidente de desembargo del mencionado rodante.

QUINTO: Para resolver este incidente se hace necesario que la parte demandante efectúe el secuestro del bien embargado, empero; desde esa fecha, hasta el día de hoy doce (12) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el proceso ha permanecido en la Secretaría sin que se haya promovido actuación alguna por parte de la demandante. En especial, no haya cumplido con la carga procesal de realizar el secuestro del vehículo, pese a que el despacho comisorio para tal fin, fue elaborado desde el día diez (10) de marzo del año 2015.

SEXTO: Esto quiere decir que el proceso ha permanecido más de nueve (9) meses en secretaria sin que se surta una actuación que ha de realizar la parte demandante, lo que configura el fenómeno jurídico de la perención, razón de la presente solicitud.

II. Fundamento de Derecho y jurisprudenciales.

1) El artículo 23 de la ley 1285 de 2009 establece:

“En los procesos ejecutivos, si el expediente permanece en la secretaría durante nueve (9) meses o más por falta de impulso cuando este corresponda al demandante o por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago a uno o varios ejecutados de un auto cuando la misma corresponda adelantarla al ejecutante, el juez de oficio, o a solicitud del ejecutado, ordenará la perención con la consiguiente devolución de la demanda y de sus anexos y, si fuera del caso, la cancelación de las medidas cautelares evento en el cual condenará en costas y perjuicios al ejecutante. El auto que ordene devolver la demanda es apelable en el efecto suspensivo, y el que lo deniegue, en el devolutivo.”

Como observa el señor Juez, en el presente caso se cumplen los presupuestos que establece esta norma, toda vez que para resolver el incidente de desembargo promovido por el suscrito tercero interviniente, se ha de realizar la diligencia de secuestro del bien, según los terminos de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 687 del C.de P.C., como se lo hizo saber el despacho al ejecutante mediante autos de julio 2 de dos mil quince y julio 21 del mismo año.

Como en el caso de marras, el vehículo ya fue aprendido y promovido incidente de levantamiento de embargo y secuestro, se ha de realizar la diligencia de secuestro para dar trámite al incidente de levantamiento de estas medidas cautelares, luego que el operador jurídico imponga en monto de la caución que se ha de prestar.

2) La perención en los procesos ejecutivos es una institución que se encuentra vigente.

Con la expedición de la ley 1395 de 2010 se discutió si seguía vigente la perención en los procesos ejecutivos. Sin embargo para que una ley sea derogada es necesario que la ley posterior derogue explícitamente la ley anterior, lo que no ocurrió en el presente caso, pues la ley 1395 de 2010 dejó incólume el artículo 23 de la ley 1285 de 2009. Así lo establece el artículo 3 de la ley 153 de 1887 que reza:

“Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería.”

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-581 de 2011 dijo:

“La perención se encuentra vigente para los procesos ejecutivos, con la finalidad primordial de descongestionar el aparato jurisdiccional, por cuanto una parte muy significativa de los procesos que atiborran los anaqueles judiciales corresponde a acciones ejecutivas que fueron abandonadas durante su trámite por quienes están legalmente obligados a propiciar su impulso.”

3) La perención procede en los procesos ejecutivos aun así se haya dictado sentencia.

La perención es una institución que busca castigar la desidia de los ejecutantes y procede después de que se haya dictado sentencia. Así lo ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia de julio 27 de 2011 (T-581/11), anteriormente citada, con ponencia del Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En esta importante sentencia la Honorable Corte consideró que en los procesos ejecutivos, el demandante sigue conservando algunas obligaciones después de que se profiere el fallo; pues debe adelantar las medidas cautelares si están no se han practicado, realizar el secuestro de los bienes y practicar el remate de los mismos, por lo que la sentencia, en los procesos ejecutivos-según el alto tribunal- corresponde como a la mitad del proceso y por lo tanto, teniendo en cuenta la voluntad del legislador que es la de descongestionar los despachos judiciales, al ejecutante reticente se le ha de castigar con la perención cuando no cumple con las cargas procesales que le son inherentes. Pero citemos las propias palabras del Alto Tribunal de cierre:

“Adicionalmente, no comparte la Sala el argumento esgrimido por el Tribunal de Ibagué en el sentido que la perención no procede cuando ya se ha dictado sentencia, puesto que debe tenerse en cuenta que en tratándose de procesos ejecutivos los mismos no culminan con la sentencia, tal como lo expresó la Corte Suprema de Justicia al estudiar un recurso extraordinario de revisión con respecto a un proceso ejecutivo con sentencia, en el que se ordenó continuar la ejecución pero aún sin terminación por pago¹ :

(...) Los juicios ejecutivos no fenecen cuando es dictada la sentencia que ordena seguir adelante el recaudo forzoso, sino que el fin de tal actuación sobreviene normalmente cuando se satisface de manera íntegra la obligación sometida a cobro. Por ende, es de entender que sólo cuando ocurre ese acto jurídico se agotan las instancias y, por lo mismo, en el entretanto sigue viva la posibilidad de acudir al juez natural que conoce de la causa para que sea él quien decida acerca de las irregularidades que pueden afectar el proceso.

Por lo tanto, no hay duda que en la especie en estudio no cabe la invocación de dicha causal para pretender la revisión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, pues la sentencia que confirmó la orden de seguir con la ejecución, no es una sentencia que le pone fin al proceso ejecutivo. Así, por lo demás lo ha reiterado esta Corporación al considerar que la causal de revisión mencionada, «sólo surge cuando la nulidad se origina en la sentencia que pone fin al proceso, característica que es ajena a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, ya que en este caso es únicamente un paso, aunque muy importante, en el camino que lleva al pago de la obligación, fin verdadero y último del proceso ejecutivo» (Sent. de Rev. 17

¹ Sentencia de 28 de abril de 2009, Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla, Exp. No. 11001-02-03-000-2004-00885-00

de noviembre de 1993)...” (Sent. de Rev. de 30 de septiembre de 1999, Exp. No. 7245):

Así las cosas, aún existiendo sentencia, es posible la terminación anormal del proceso por perención, en consideración a la especial naturaleza del proceso ejecutivo que permite que la instancia pueda estar sin finiquitar a pesar de la existencia de sentencia, siendo procedente esta figura ante la ocurrencia del lapso de tiempo señalado en la ley, sin que el actor haya promovido actuación que estaba a su cargo.²

4) El artículo 23 de la ley 1285 de 2009, paso el examen de constitucionalidad que realizó la corte.

En sentencia C-787/11 del veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Jorge Ignacio Pretelt, al resolver demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 23 de la Ley 1285 de 2009, dijo:

“El artículo 23 hace parte de la Ley Estatutaria Ley 1285 de 2009, que fue objeto de control previo de constitucionalidad en la Sentencia C-713 de 2008³. Al estudiar dicha disposición la Corporación la encontró ajustada al ordenamiento constitucional.

“En cuanto a la perención, la Corte ya ha tenido ocasión de explicar que constituye “una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación”⁴. También ha destacado su armonización con los preceptos constitucionales, en virtud de importancia como institución sancionatoria para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad en el desarrollo de los procesos ante la administración de justicia. Ha dicho al respecto:

“La perención tiene por finalidad imprimirle seriedad, eficacia, economía y celeridad a los procedimientos judiciales en la medida en que permite racionalizar la carga de trabajo del aparato de justicia, dejando en manos de los órganos competentes la decisión de aquellos asuntos respecto de los cuales las partes muestran interés en su resolución en razón del cumplimiento de las cargas procesales que les ha impuesto la legislación procedimental.

En este sentido, la perención armoniza perfectamente con los mandatos constitucionales que le imponen al Estado el deber de asegurar la justicia dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (Preámbulo y artículos 2, 228 y 229 de la C.P.)”⁵.

Tal como se planteó reiteradamente en la exposición de motivos y en el trámite del proyecto de ley en el Congreso de la República, una parte muy significativa de los procesos que atiborran los anaqueles judiciales corresponde a acciones ejecutivas que fueron abandonadas durante su trámite por quienes están legalmente obligados a propiciar su impulso.

² Corte Constitucional, Sala séptima de revisión, Sentencia de 27 de julio de 2011, M.P.: Doctor, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-581 de 2011.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-918 de 2001, MP. Jaime Araújo Rentería.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-1104 de 2001, MP. Clara Inés Vargas Hernández.

Ante esta circunstancia, considera la Corte que el restablecimiento de la perención en los procesos ejecutivos, como medida derivada de la injustificada inactividad de la parte actora, constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible para contribuir eficazmente a la descongestión del aparato judicial, dentro del margen de configuración propio del Legislador.

En consecuencia, la disposición contenida en el literal a) del artículo 23 del proyecto será declarada executable."

III. Pruebas

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ya referido.

IV. Anexos

Adjunto a esta petición una copia de la misma para archivo.

V. Competencia

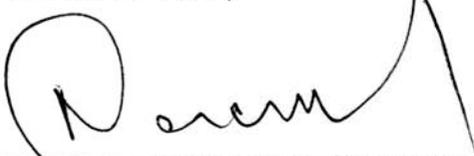
Es usted competente, para resolver esta petición, por encontrarse conocimiento del referido proceso.

VI. Peticiones

Por las razones expuestas, solicito a Su Señoría:

- 1) Se decrete la perención del proceso.
- 2) Como consecuencia de la anterior declaración; ordénese la cancelación del embargo que pesa sobre el vehículo de placas RAS 738 y su entrega al suscrito poseedor y propietario.
- 3) Se condene en costas y al pago de perjuicios a la parte demandante.

Del Señor Juez,



DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
C.C. No. 6.022.997 de Venadillo (Tol)
T. P. No 131.752 del C. S. J..

97

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
Abogado Especializado-Universidad del Rosario
Calle 22 A No 83-81 oficina 101 Centro Comercial Baleares Plaza de Bogotá D.C.
Tel. 6967402 Cel. 3124349732-3166843286
Email: danielhernandoortizmurillo@yahoo.es

Doctor

NÉSTOR ANDRÉS VILLA MARÍN DÍAZ

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Radicado No. 2012-1271.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CHÁVEZ

Asunto: SOLICITUD DE PEREPCIÓN DEL PROCESO

S/leh
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
tata lofj
12JAN*16 11:42-258969

Respetado Doctor:

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 6.022.997 expedida en Venadillo (Tol), abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No 131.752 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en mi condición de tercero interesado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente me permito formular ante su despacho **perención del proceso** referido, con fundamento en los siguientes:

I. Hechos

PRIMERO: Dentro del presente proceso fue decretado el embargo y se libro orden de aprehensión del vehículo de placas RAS 738, del cual soy poseedor y dueño - y reclamo el desembargo mediante incidente-, la que se efectuó en la fecha de enero 29 del año 2015.

SEGUNDO: Desde esa fecha, el vehículo fue llevado al parqueadero New Buenos Aires S.A.S. de Bogotá D.C. , ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 Sur de esta capital y desde ese entonces no he podido disfrutar el uso y goce de este bien.

TERCERO: Mediante auto de febrero 10 de dos mil quince (2015), el despacho Comisionó al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o al inspector de policía del sector para designar secuestre y realizar el secuestro del rodante, adjudicando una suma de doscientos mil pesos como honorarios para dicho auxiliar de la justicia. Orden que se cumplió por parte de la Secretaria de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá D.C. mediante el despacho comisorio No 217 librado en marzo 10 de 2015.

CUARTO: Con escrito radicado en marzo tres (3) de dos mil quince (2015), el suscrito abogado en mi condición de poseedor y propietario del vehículo, promoví incidente de desembargo del mencionado rodante.

QUINTO: Para resolver este incidente se hace necesario que la parte demandante efectúe el secuestro del bien embargado, empero; desde esa fecha, hasta el día de hoy doce (12) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el proceso ha permanecido en la Secretaría sin que se haya promovido actuación alguna por parte de la demandante. En especial, no haya cumplido con la carga procesal de realizar el secuestro del vehículo, pese a que el despacho comisorio para tal fin, fue elaborado desde el día diez (10) de marzo del año 2015.

SEXTO: Esto quiere decir que el proceso ha permanecido más de nueve (9) meses en secretaria sin que se surta una actuación que ha de realizar la parte demandante, lo que configura el fenómeno jurídico de la perención, razón de la presente solicitud.

II. Fundamento de Derecho y jurisprudenciales.

1) El artículo 23 de la ley 1285 de 2009 establece:

“En los procesos ejecutivos, si el expediente permanece en la secretaria durante nueve (9) meses o más por falta de impulso cuando este corresponda al demandante o por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago a uno o varios ejecutados de un auto cuando la misma corresponda adelantarla al ejecutante, el juez de oficio, o a solicitud del ejecutado, ordenará la perención con la consiguiente devolución de la demanda y de sus anexos y, si fuera del caso, la cancelación de las medidas cautelares evento en el cual condenará en costas y perjuicios al ejecutante. El auto que ordene devolver la demanda es apelable en el efecto suspensivo, y el que lo deniegue, en el devolutivo.”

Como observa el señor Juez, en el presente caso se cumplen los presupuestos que establece esta norma, toda vez que para resolver el incidente de desembargo promovido por el suscrito tercero interviniente, se ha de realizar la diligencia de secuestro del bien, según los termino de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 687 del C.de P.C., como se lo hizo saber el despacho al ejecutante mediante autos de julio 2 de dos mil quince y julio 21 del mismo año.

Como en el caso de marras, el vehículo ya fue aprendido y promovido incidente de levantamiento de embargo y secuestro, se ha de realizar la diligencia de secuestro para dar trámite al incidente de levantamiento de estas medidas cautelares, luego que el operador jurídico imponga en monto de la caución que se ha de prestar.

2) La perención en los procesos ejecutivos es una institución que se encuentra vigente.

Con la expedición de la ley 1395 de 2010 se discutió si seguía vigente la perención en los procesos ejecutivos. Sin embargo para que una ley sea derogada es necesario que la ley posterior derogue explícitamente la ley anterior, lo que no ocurrió en el presente caso, pues la ley 1395 de 2010 dejó incólume el artículo 23 de la ley 1285 de 2009. Así lo establece el artículo 3 de la ley 153 de 1887 que reza:

“Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería.”

▲ Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-581 de 2011 dijo:

“La perención se encuentra vigente para los procesos ejecutivos, con la finalidad primordial de descongestionar el aparato jurisdiccional, por cuanto una parte muy significativa de los procesos que atiborran los anaqueles judiciales corresponde a acciones ejecutivas que fueron abandonadas durante su trámite por quienes están legalmente obligados a propiciar su impulso.”

3) La perención procede en los procesos ejecutivos aun así se haya dictado sentencia.

La perención es una institución que busca castigar la desidia de los ejecutantes y procede después de que se haya dictado sentencia. Así lo ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia de julio 27 de 2011 (T-581/11), anteriormente citada, con ponencia del Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En esta importante sentencia la Honorable Corte consideró que en los procesos ejecutivos, el demandante sigue conservando algunas obligaciones después de que se profiere el fallo; pues debe adelantar las medidas cautelares si están no se han practicado, realizar el secuestro de los bienes y practicar el remate de los mismos, por lo que la sentencia, en los procesos ejecutivos-según el alto tribunal- corresponde como a la mitad del proceso y por lo tanto, teniendo en cuenta la voluntad del legislador que es la de descongestionar los despachos judiciales, al ejecutante reticente se le ha de castigar con la perención cuando no cumple con las cargas procesales que le son inherentes. Pero citemos las propias palabras del Alto Tribunal de cierre:

“Adicionalmente, no comparte la Sala el argumento esgrimido por el Tribunal de Ibagué en el sentido que la perención no procede cuando ya se ha dictado sentencia, puesto que debe tenerse en cuenta que en tratándose de procesos ejecutivos los mismos no culminan con la sentencia, tal como lo expresó la Corte Suprema de Justicia al estudiar un recurso extraordinario de revisión con respecto a un proceso ejecutivo con sentencia, en el que se ordenó continuar la ejecución pero aún sin terminación por pago¹ :

(...) Los juicios ejecutivos no fenecen cuando es dictada la sentencia que ordena seguir adelante el recaudo forzoso, sino que el fin de tal actuación sobreviene normalmente cuando se satisface de manera íntegra la obligación sometida a cobro. Por ende, es de entender que sólo cuando ocurre ese acto jurídico se agotan las instancias y, por lo mismo, en el entretanto sigue viva la posibilidad de acudir al juez natural que conoce de la causa para que sea él quien decida acerca de las irregularidades que pueden afectar el proceso.

Por lo tanto, no hay duda que en la especie en estudio no cabe la invocación de dicha causal para pretender la revisión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, pues la sentencia que confirmó la orden de seguir con la ejecución, no es una sentencia que le pone fin al proceso ejecutivo. Así, por lo demás lo ha reiterado esta Corporación al considerar que la causal de revisión mencionada, «sólo surge cuando la nulidad se origina en la sentencia que pone fin al proceso, característica que es ajena a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, ya que en este caso es únicamente un paso, aunque muy importante, en el camino que lleva al pago de la obligación, fin verdadero y último del proceso ejecutivo» (Sent. de Rev. 17

¹ Sentencia de 28 de abril de 2009, Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla, Exp. No. 11001-02-03-000-2004-00885-00

de noviembre de 1993)...” (Sent. de Rev. de 30 de septiembre de 1999, Exp. No. 7245).

Así las cosas, aún existiendo sentencia, es posible la terminación anormal del proceso por perención, en consideración a la especial naturaleza del proceso ejecutivo que permite que la instancia pueda estar sin finiquitar a pesar de la existencia de sentencia, siendo procedente esta figura ante la ocurrencia del lapso de tiempo señalado en la ley, sin que el actor haya promovido actuación que estaba a su cargo.”²

4) El artículo 23 de la ley 1285 de 2009, paso el examen de constitucionalidad que realizó la corte.

En sentencia C-787/11 del veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Jorge Ignacio Pretelt, al resolver demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 23 de la Ley 1285 de 2009, dijo:

“El artículo 23 hace parte de la Ley Estatutaria Ley 1285 de 2009, que fue objeto de control previo de constitucionalidad en la Sentencia C-713 de 2008³. Al estudiar dicha disposición la Corporación la encontró ajustada al ordenamiento constitucional.

“En cuanto a la perención, la Corte ya ha tenido ocasión de explicar que constituye “una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación”⁴. También ha destacado su armonización con los preceptos constitucionales, en virtud de importancia como institución sancionatoria para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad en el desarrollo de los procesos ante la administración de justicia. Ha dicho al respecto:

“La perención tiene por finalidad imprimirle seriedad, eficacia, economía y celeridad a los procedimientos judiciales en la medida en que permite racionalizar la carga de trabajo del aparato de justicia, dejando en manos de los órganos competentes la decisión de aquellos asuntos respecto de los cuales las partes muestran interés en su resolución en razón del cumplimiento de las cargas procesales que les ha impuesto la legislación procedimental.

En este sentido, la perención armoniza perfectamente con los mandatos constitucionales que le imponen al Estado el deber de asegurar la justicia dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (Preámbulo y artículos 2, 228 y 229 de la C.P.)”⁵.

Tal como se planteó reiteradamente en la exposición de motivos y en el trámite del proyecto de ley en el Congreso de la República, una parte muy significativa de los procesos que atiborran los anaqueles judiciales corresponde a acciones ejecutivas que fueron abandonadas durante su trámite por quienes están legalmente obligados a propiciar su impulso.

² Corte Constitucional, Sala séptima de revisión, Sentencia de 27 de julio de 2011, M.P.: Doctor, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-581 de 2011.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-918 de 2001, MP. Jaime Araújo Rentería.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-1104 de 2001, MP. Clara Inés Vargas Hernández.

Ante esta circunstancia, considera la Corte que el restablecimiento de la perención en los procesos ejecutivos, como medida derivada de la injustificada inactividad de la parte actora, constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible para contribuir eficazmente a la descongestión del aparato judicial, dentro del margen de configuración propio del Legislador.

En consecuencia, la disposición contenida en el literal a) del artículo 23 del proyecto será declarada *exequible*."

III. Pruebas

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ya referido.

IV. Anexos

Adjunto a esta petición una copia de la misma para archivo.

V. Competencia

Es usted competente, para resolver esta petición, por encontrarse conocimiento del referido proceso.

VI. Peticiones

Por las razones expuestas, solicito a Su Señoría:

- 1) Se decrete la perención del proceso.
- 2) Como consecuencia de la anterior declaración; ordénese la cancelación del embargo que pesa sobre el vehículo de placas RAS 738 y su entrega al suscrito poseedor y propietario.
- 3) Se condene en costas y al pago de perjuicios a la parte demandante.

Del Señor Juez,



DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
C.C. No. 6.022.997 de Venadillo (Tol)
T. P. No 131.752 del C. S. J..



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

14 JAN 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

C

96

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

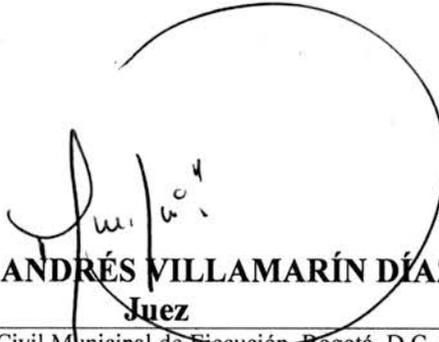
Bogotá, D.C., 30 de Marzo de dos mil Dieciséis.

Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2012 - 1271

En el memorial que antecede, se solicita que se decrete la perención en el presente asunto, mas sucede, sin embargo, que el artículo 23 de la Ley 1285 de 2009, condicionó la vigencia de la institución de la “*perención en procesos ejecutivos*”, “*Mientras se expiden las reformas procesales tendientes a la agilización y descongestión en los diferentes procesos judiciales, (...)*”, medidas que posteriormente fueran adoptadas a través de la Ley 1395 de 2010.

En ese orden, con la expedición de dicha normativa devino la derogatoria del citado artículo 23, razón suficiente para **negar la solicitud de decreto de perención**, forma de terminación del proceso que, se itera, actualmente no está vigente.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
31/03/2016. Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

29

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
Abogado Especializado-Universidad del Rosario
Calle 22 A No 83-81 oficina 101 Centro Comercial Baleares Plaza de Bogotá D.C.
Tel. 6967402 Cel. 3124349732-3166843286
Email: danielhernandoortizmurillo@yahoo.es

16:27
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

36717 6-APR-16 16:27

3 folios

Ytra.

Doctor

NÉSTOR ANDRÉS VILLA MARÍN DÍAZ

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Radicado No. 2012-1271.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CHÁVEZ

Asunto: SOLICITUD DE APLICACIÓN DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

Respetado Doctor:

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 6.022.997 expedida en Venadillo (Tol), abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No 131.752 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en mi condición de tercero interesado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente me permito solicitarle al despacho aplicar la figura jurídica de **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación procesal solicitada por la demandante de embargo y secuestro del vehículo de propiedad del suscrito con fundamento en los siguientes:

I. Hechos

PRIMERO: Dentro del presente proceso fue decretado el embargo y secuestro y se libro orden de aprehensión del vehículo de placas RAS 738, la que se efectuó en la fecha de enero 29 del año 2015.

SEGUNDO: Desde esa fecha, el vehículo fue llevado al parqueadero New Buenos Aires S.A.S. de Bogotá D.C., ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 Sur de esta capital y desde ese entonces no he podido disfrutar el uso y goce de este bien.

TERCERO: Mediante auto de febrero 10 de dos mil quince (2015), el despacho Comisionó al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o al inspector de policía del sector para designar secuestro y realizar el secuestro del rodante, adjudicando una suma de doscientos mil pesos como honorarios para dicho auxiliar de la justicia. Orden que se cumplió por parte de la Secretaria de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá D.C. mediante el despacho comisorio No 217 librado en marzo 10 de 2015.

CUARTO: Con escrito radicado en marzo tres (3) de dos mil quince (2015), el suscrito abogado en mi condición de poseedor y propietario del vehículo, promoví incidente de desembargo del mencionado rodante.

20/08

QUINTO: Para resolver este incidente se hace necesario que la parte demandante efectúe el secuestro del bien embargado, empero; desde esa fecha, hasta el día de hoy el proceso ha permanecido en la Secretaría sin que se haya promovido actuación alguna por parte de la demandante. En especial, no haya cumplido con la carga procesal de realizar el secuestro del vehículo, pese a que el despacho comisorio para tal fin, fue elaborado desde el día diez (10) de marzo del año 2015.

SEXTO: Esto quiere decir que el proceso ha permanecido más de un año en secretaria sin que se surta una actuación que ha de realizar la parte demandante, lo que configura el fenómeno jurídico del desistimiento tácito de la actuación, razón de la presente solicitud.

SÉPTIMO: El vehículo en mención se encuentra pagando parqueadero, sin que se resuelva el incidente de desembargo por una actuación que debe realizar la parte demandante, lo configura este presupuesto jurídico.

II. Fundamento de Derecho y jurisprudenciales.

1) El artículo 317 del Código General del Proceso preceptúa:

“Cuando para continuar con el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá costas”.

Como observa el señor Juez, en el presente caso se cumplen los presupuestos que establece esta norma, toda vez que para resolver el incidente de desembargo promovido por el suscrito tercero interviniente, se ha de realizar la diligencia de secuestro del bien, según los termino de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 687 del C.de P.C., como se lo hizo saber el despacho al ejecutante mediante autos de julio 2 de dos mil quince y julio 21 del mismo año.

Así las cosas, la parte demandante tenía la carga procesal de realizar el secuestro del vehículo en atención a que ya había sido aprehendido para concretar su solicitud embargo y secuestro, actuación que se quedó en el mero embargo y no realizó el secuestro del rodante, lo que implica que no se culminó la actuación promovida por la demandante dentro de los treinta días (30) que fue requerido por el despacho para tal fin. Hay que tener en cuenta que el despacho la requirió mediante de auto de veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), notificado mediante el estado No 107 del veintitrés (23) de julio de 2015.

III. Pruebas

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ya referido.

IV. Anexos

Adjunto a esta petición una copia de la misma para archivo.

V. Competencia

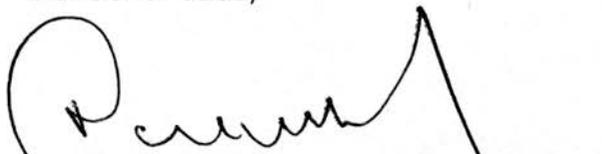
Es usted competente, para resolver esta petición, por encontrarse conocimiento del referido proceso.

VI. Peticiones

Por las razones expuestas, solicito a Su Señoría:

- 1) Se decrete el desistimiento tácito de la solicitud de embargo y secuestro del vehículo.
- 2) Como consecuencia de la anterior declaración; ordénese la cancelación del embargo que pesa sobre el vehículo de placas RAS 738 y su entrega al suscrito propietario.
- 3) Se condene en costas y al pago de perjuicios a la parte demandante.

Del Señor Juez,



DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
C.C. No. 6.022.997 de Venadillo (Tol)
T. P. No 131.752 del C. S. J..



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

19 ABR. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

32

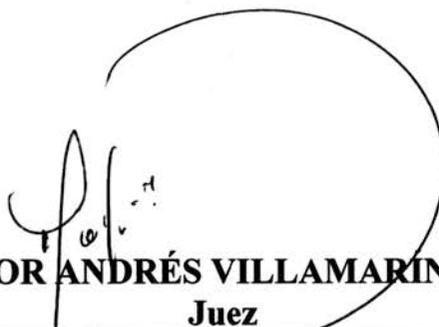
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2016.

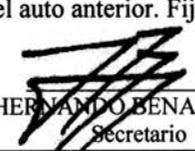
Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2012 - 1271

Teniendo en cuenta que no se ha hecho requerimiento expreso con las formalidades que trata el Art. 317 del C. G del P., el despacho niega la solicitud de desistimiento de la medida cautelar.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02/05/2016. Por anotación en estado N° 024 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

2

33

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
Abogado Especializado-Universidad del Rosario
Calle 22 A No 83-81 oficina 101 Centro Comercial Baleares Plaza
Tel. 6967402.Cel. 3124349732 -3166843286 Bogotá D. C.,
E mail: danielhernandoortizmurillo@yahoo.es

Doctor

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN RADICAZ
tation 5/15
5 MAY '16 15:41-259486
a lera

Ref. Radicado 2012-1271

Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA vs JAIRO ENRIQUE SANCHEZ
Juzgado de Origen: 59 Civil Municipal.

Asunto: INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, encontrándome dentro del término legal, obrando como tercero interesado dentro en del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante usted para INTERPONER Y DE UNA VEZ SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra de la providencia calendada el día 29 abril de dos mil dieciséis (2016) y notificada mediante estado No 24 el día dos de mayo del mismo año, proferida por su Honorable Despacho y mediante el cual se deniega la solicitud de desistimiento de la medida cautelar.

I) PROCEDENCIA DEL RECURSO

14

34

La providencia impugnada es susceptible de los recursos de reposición, en atención a que es un auto que dicta el Juez en donde no se está resolviendo ningún otro recurso, según lo establece el numeral primero del artículo 318 del C.G. de P.. También contra este auto censurado procede el recurso de apelación, toda vez que resuelve sobre una medida cautelar, como lo establece el numeral 8 del artículo 321 del C.G. del P.

II) OBJETO DEL RECURSO.

Tiene por objeto el recurso que aquí se interpone y sustenta, que el despacho de instancia reponga el auto censurado y en su defecto decrete el Desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo del cual soy poseedor y que se encuentra aprehendido. De no ser repuesta la providencia; que el superior jerárquico, en este caso, el Juez Civil del Circuito, someta a estudio las la actuación surtida que obra en el expediente y en particular la que corresponde a la solicitud y practica de medidas cautelares y el presente escrito a fin de que el despacho *ad quem*, revoque la presente decisión y consecuentemente profiera providencia que ordene el levantamiento de la medida cautelar y consecuentemente su entrega al suscrito recurrente..

III) SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

El Despacho manifiesta que no accede a la solicitud de declarar el desistimiento tácito del embargo y secuestro del vehículo *“porque no se ha hecho requerimiento expreso con las formalidades del artículo 317 del C.G.P.”* Pues veamos lo que prescribe el artículo en mención:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;"

U
M

Me he permitido transcribir todo el artículo, para hacer notar del Honorable Despacho de que la norma no tiene ninguna formalidad especial en cuanto a la solicitud de declaratoria del desistimiento tácito. Allí lo que se dice es que una vez verificado que quien promovió cualquier actuación no ha cumplido con una carga procesal a su cargo, pasados treinta (30) días, el juez ordenara su cumplimiento. De no hacerlo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Esto quiere decir que es una decisión automática consecuente con el incumplimiento de la obligación inherente a la parte promotora de la actuación. Como en el presente caso, el Despacho en dos ocasiones y desde hace ya más de un año, le ordenó a la demandante que realizara el secuestro del vehículo sin que esta cumpliera con la orden, para resolver el incidente promovido por el suscrito, de manera automática procede la figura jurídica de desistimiento tácito. Como se expuso en la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, para resolver el incidente de desembargo promovido por el suscrito, se hacía necesario que la parte demandante practicara la diligencia de secuestro del rodante, como lo ordena el C.G.P, y en dos ocasiones el despacho le ordenó que realizara dicho trámite, fueron librados por secretaria los pertinentes despachos comisorios para tal fin sin que la actora realizara dicha diligencia. El rodante sigue aprehendido en un parqueadero público, el que cobra un dinero por su custodia que corre todos los días, deteriorándose con el paso del tiempo, al sol y al agua, lo que implica que en el caso de que fuera ordenada la entrega al suscrito al momento de resolver el incidente desembargo, ya el valor del parqueadero será mayor que el valor comercial del mismo, por lo que no tendría objeto su recuperación, y el suscrito poseedor no puede estar en espera de una decisión de la justicia de manera indefinida sin que la administración jurisdiccional resuelva al respecto. Por ello comedidamente solicito que sea aplicada esta figura jurídica; por darse todos los presupuestos legales para su aplicación; la cual, según la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, reemplazo la figura jurídica de la perención.¹

Por otro lado y sin ánimo de causar malestar, respetuosamente transcribo lo dispuesto preceptuado por el artículo 279 del C.G.P. en cuanto a las formalidades que deben observar la providencia emanadas del Juez:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-531 de 2013, M.O. Dr.: Mauricio Gonzales Cuervo.

32708

“ARTÍCULO 279. FORMALIDADES. Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.

Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados.

Las aclaraciones y salvamentos de voto se anunciarán en la audiencia y se harán constar por escrito dentro de los (3) días siguientes, si el fallo fue oral. Cuando la providencia sea escrita, se consignarán dentro del mismo plazo, contado a partir de su notificación.

En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivo”

Ello porque el despacho no precisa a que formalidades se refiere que debió observar la solicitud. Hay que tener en cuenta que el proceso se encuentra en el despacho de ejecución y que ya la etapa de oralidad del proceso en cuanto a audiencias de juzgamiento ya fue surtida.

En estos términos expongo el recurso de alzada.

Cordialmente,



DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
C.C. No 6.022.997 de Venadillo (Tol)
T.P. No. 131.752 del C. S. J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 MAY 2016 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 314 del
ca el cual es a partir del 12 MAYO 2016
 y vence al 16 MAY 2016

La Secretaria. UPP



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

20 MAY 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Ref. Ejecutivo (J.59 CM) 2012 – 1271.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor **Daniel Hernando Ortiz Murillo** contra el auto de 29 de abril de 2016, por medio del cual el despacho negó la solicitud de desistimiento de medida cautelar, para lo cual se exponen las siguientes,

Consideraciones:

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición será resuelto, porque en esta misma providencia se reconocerá al señor **Daniel Hernando Ortiz Murillo** como tercero interviniente, en virtud a que según lo dispuesto en el acta del inmovilización del vehículo de placas **RAS 738** [Fl. 84], es él quien ostentaba la tenencia del automotor al momento de a aprehensión. No obstante, sus actuaciones serán limitadas según lo dispuesto en el artículo 69 del C. G. del P.

Ahora bien, como sustento de sus reclamos aduce el recurrente que resulta procedente decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas **RAS 738**, del cual aduce ser poseedor, porque el artículo 317 del C.G. del P. no contempla ninguna formalidad para que opere el desistimiento de actuaciones a cargo de alguna de las partes, por lo que, solicita que se revoque el auto atacado y que en su lugar se disponga el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien.

Al respecto, debe tenerse en cuenta por el memorialista que el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., dispone:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes** mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto



admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas". (Negrillas fuera del texto)

De la citada norma, resulta evidente que para que opere el desistimiento de una determinada actuación -en este caso el desistimiento de una medida cautelar-, debe realizarse por el Juez un requerimiento previo en el que se advierta a la parte interesada las consecuencias de no impartir impulso a las actuaciones y se le conceda el termino de 30 para que proceda a cumplir con su carga procesal. Hecho que no se cumple en el presente asunto y que es razón suficiente para negar los pedimentos del interviniente.

No obstante, y como quiera que se evidencia una falta de impulso procesal, se requerirá nuevamente a la actora para que proceda con lo de su cargo, y en caso de que el termino concedido no se diligencie el despacho comisorio, se facultará al tercero interviniente **Daniel Hernando Ortiz Murillo** para que proceda con el trámite de dicho documento.

Por lo expuesto, el Juzgado, **dispone:**

Primero. Reconocer al señor **Daniel Hernando Ortiz Murillo** como tercero interviniente, teniendo en cuenta que sus actuaciones solo serán permitidas en lo que a las cautelas del vehículo de placas **RAS 738** respecta. Art. 69 del C. G. del P.

Segundo. Mantener incólume el auto de 29 de abril de 2016.

Tercero. Requerir a la parte actora para que en el término de 5 días proceda a manifestar de forma clara y expresa el trámite impartido al despacho comisorio No. 217 retirado el 20 de mayo de 2015. En caso de que éste no haya sido diligenciado, proceda con su devolución a este despacho.

Se advierte a dicho extremo procesal, que en caso de que el término concedido venza en silencio, se declarará sin valor ni efecto el citado despacho comisorio, y en su lugar se librá uno nuevo para que el interviniente proceda con su diligenciamiento **Daniel Hernando Ortiz Murillo**.

Cuarto. Conceder, en el efecto devolutivo, ante los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, D.C. -reparto-, el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra el proveído signado 29 de abril de 2016, a través del cual se negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada dicho extremo procesal.

Para el efecto, se ordena la expedición de copias de la demanda, el mandamiento ejecutivo, la sentencia, de los folios 83 a 105 del cuaderno principal.



Secretaría controle los términos y el cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo 324 del C.G. del P. y deje las constancias de ley.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26/05/2016. Por anotación en estado N° 038 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00am.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2**

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012-1271 DE BANCO DAVIVIENDA
Contra JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ.**

CONSTANCIA

A los Siete (07) días del mes de Junio de dos mil Dieciséis (2016). Se deja constancia que **NO** fueron canceladas las expensas necesarias para tramitar recurso de apelación en los términos de ley, Conforme a lo ordenado en auto de fecha 25 de Mayo de 2016.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JAIRO HERNANDEZ SANCHEZ G.
SECRETARIO

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Atendido por el señor Juez (a), hoy _____

08 JUN 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogota D.C., diez de junio de dos mil dieciséis.

Ref. Ejecutivo (J.59 CM) 2012 – 1271.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron canceladas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 29 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 324 del C.G. del P., éste se declara desierto.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
13/06/2016. Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

MO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS

N.I.T. : 900011966-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 13,026,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 A NO. 63C-54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2012/02/27	0000	BOGOTA	D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
✓ VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE	C.C. 000000041647170
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ EDGAR	C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : AVALUPERIAUTOS
MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002

772



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo A.

113



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05161056623B43

17 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:06:23

R051610566

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIBAC INVESTIGACION Y UBICACION SAS

SIGLA : DIBAC

N.I.T. : 900999237-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02721464 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE AGOSTO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 70 NO. 68 F 27 AP 318

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : investigacionyubicacion@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 70 NO. 68 F 27 AP 318

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : investigacionyubicacion@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 6 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02131649 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DIBAC INVESTIGACION Y UBICACION SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA, VENTA Y COBRANZA DE CARTERA, COMPRA DE DERECHOS LITIGIOSOS, ASESORÍAS,

Va. Constancia del Pilar Puentes Trujillo

TRÁMITES Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS PROFESIONALES, COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS E INMUEBLES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 6 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02131649 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BARRIGA CRUZ DIANA ELIZABETH	C.C. 000000052540348
SUPLENTE	
CUERVO CAICEDO JHON GEINER	C.C. 000000079992643

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

174

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05161056623B43

17 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:06:23

R051610566 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDÁN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.

Señor:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo: **2012 - 01271**

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

Demandante: Avaluperiautos S.A.S.

12.JAN*17 10:07-283758

Demandado: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ

JEANNETTE VELASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.647.170 expedida en Bogotá D.C. domiciliada en Bogotá. En mi calidad de Representante Legal de **AVALUPERIAUTOS S.A.S**, establecimiento que acredito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunta al presente, y **DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.540.348 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de **DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.999.237-0 obrando como Representante Legal que acredito conforme a la certificación que adjunto expedida por la cámara de comercio, y en adelante el CESIONARIO, mediante el presente escrito manifestamos al Señor Juez lo siguiente:

- Que Avaluperiautos S.A.S por medio del presente memorial CEDE a favor del CESIONARIO el (los) derechos (s) del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como la garantía vinculada al proceso ejecutivo de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.
- Que Avaluperiautos S.A.S no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el (los) créditos (s) vendidos(s), ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del proceso.
- Que el CESIONARIO **DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S.**, designa como nuevo apoderado al Dr. **ANDRES BALLEEN PEÑUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.779.152 de Bogotá y tarjeta profesional No. 170.703 del C.S.J., como apoderado judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos conferidos en el poder inicial.

Con fundamento en lo aquí expuesto, elevamos la siguiente:

PETICION

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener el CESIONARIO para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y nuevo titular del (los) créditos (s), garantía (s) y privilegios (s) que le correspondían a Avaluperiautos S.A.S dentro del presente proceso ejecutivo.

Así mismo, solicitamos se reconozca personería jurídica a Dr. ANDRES BALLEEN PEÑUELA Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.779.152 De Bogotá y tarjeta profesional No. 170.703 Del C.S.J., como nuevo apoderado, para que actúe en nombre y representación del CESIONARIO en los términos ya referidos.

Del Señor Juez,

CEDENTE

CESIONARIO



JEANNETTE VELASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AVALUPERIAUTOS S.AS.
S.A.S.



DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL
DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN

COLOMBIA
BOGOTÁ

RAMÓN ALBE
NOTAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 17 ENE. 2017

Observaciones: _____

(fa) Secretario (a): _____
[Handwritten signature]

Notaría
Ramón Alberto Lozada de La Cruz

75

117

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Bogotá D.C., 2016-12-15 15:45:01

26osopu

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

VELASQUEZ MORENO ANA JEANNETTE, Identificado con C.C. 41647170

Y declaró que las firmas de este documento son suyas.

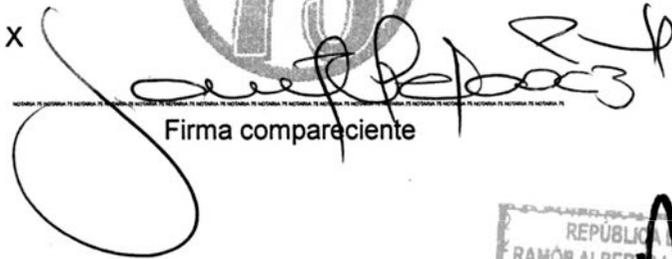
Usuario no requirió certificación de huella

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: j3r8

NOTARIA
ALBERTO I.
DE LA CRUZ

x


Firma compareciente



Handwritten initials



**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

Handwritten signature of Notario

Notaría 75

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

118

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Bogotá D.C., 2016-12-15 15:48:27

26va5y4

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

BARRIGA CRUZ DIANA ELIZABETH, Identificado con C.C. 52540348

Y declaró que las firmas de este documento son suyas.

Usuario no requirió certificación de huella

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: j3tj



Handwritten initials



x

Handwritten signature of Diana Elizabeth Barriga Cruz

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Handwritten signature of Ramón Alberto Lozada de La Cruz



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2012 - 1271.

Niéguese la petición que antecede, toda vez que el solicitante no ostenta la titularidad sobre los derechos que aduce dar en cesión.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 25/01/2017. Por anotación en estado N°
010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Notaría 75

Ramón Alberto Lozada de La Cruz



RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Bogotá D.C., 2016-12-15 15:45:08

26osopu

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

VELASQUEZ MORENO ANA JEANNETTE, Identificado con C.C. 41647170

Y declaró que las firmas de este documento son suyas.

Usuario no requirió certificación de huella

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

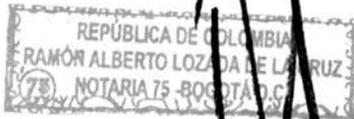
CODIGO VERIFICACION: j3rm



Mul

x

[Handwritten signature]
Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



121



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051604644D9DEF

16 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:17:24

R051604644 PAGINA: 1 de 4
* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA/
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL DELTA DE LA CASA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

122



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051604644D9DEF

16 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:17:24

R051604644

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 00000000722075
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON

123



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051604644D9DEF

16 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:17:24

R051604644

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A REESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA.
2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A REESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES.
3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA.
4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999
5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO.
6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA,
8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO.
9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA.
11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS.
12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO.
13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR.
15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL.
16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y

DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA , PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

121



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051604644D9DEF

16 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:17:24

R051604644 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 D [REDACTED]

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.

125



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094 PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS
N.I.T. : 900011966-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 13,026,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 A NO. 63C-54
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD

Validez de Constancia del Pilar Trujillo

CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

126

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	2012/02/27	0000	BOGOTA D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00

127

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 28 A NO. 63C-54
TELEFONO : 3475895
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : avaluperiautos@hotmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

128



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE	C.C. 000000041647170
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LOPEZ SANCHEZ EDGAR	C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS
MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002

129



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino P. A.



DAVIVIENDA

130
Letra
12-F
Paul

Señor [REDACTED]
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ

12JAN*17 10:05-283757

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE DAVIVIENDA CONTRA: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
NÚMERO DE PROCESO: 2012-01271

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52167151 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **JEANNETTE VELÁSQUEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 41,647,170 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal, de **AVALUPERIAUTOS S.A.S.**, con NIT 900011966-1, en adelante LA CESIONARIA, manifestamos a usted lo siguiente:

- Que DAVIVIENDA por medio del presente memorial CEDE a favor de LA CESIONARIA, el (los) título (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha(s) efectiva(s) por DAVIVIENDA, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que DAVIVIENDA no se hace responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor(es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.



DAVIVIENDA /31

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. N° 52167151 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA

JEANNETTE VELÁSQUEZ
C.C. N° 41647170 de Bogotá
Representante Legal
AVALUPERIAUTOS S.A.S.

A

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
07 FEB 2017

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA 29
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: JACKELIN TRIANA CASTILLO quien se identificó con C.C. número. 52167151 y T.P. 91741 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello

NOTARIA 29

-19/12/2016
Función: JULIO

[Circular notary stamp with signature]

06 FEB 2017
*Recibido
entraditas.*



B2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2012 - 1271.

Según la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **Avaluperiautos S.A.** como cesionaria en los términos allí señalados. En lo sucesivo, téngase a ésta última como extremo demandante en el presente asunto.

Notifíquese,

Cesi


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 10/02/2017. Por anotación en estado N° 022 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Estado 10/feb

5 Folios

letra 13

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO
Abogado Especializado-Universidad del Rosario
Calle 22 A No 83-81 oficina 101 Centro Comercial Baleares Plaza de Bogotá D.C.
Tel. 6967402 Cel. 3124349732-3166843286
Email: danielhernandoortizmurillo@yahoo.es

Doctor

NÉSTOR ANDRÉS VILLA MARÍN DÍAZ

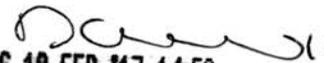
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Ref.: Radicado No. 2012-1271.


26546 10-FEB-17 14:56

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CHÁVEZ

Asunto: INSISTO AL DESPACHO EN SOLICITUD DE PERENCIÓN DEL PROCESO.

Respetado Doctor:

DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 6.022.997 expedida en Venadillo (Tol), abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No 131.752 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en mi condición de tercero interesado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente me permito formular ante su despacho **perención del proceso** referido, con fundamento en los siguientes:

I. Hechos

PRIMERO: Dentro del presente proceso fue decretado el embargo y se libro orden de aprehensión del vehículo de placas RAS 738, del cual soy poseedor y dueño - y reclamo el desembargo mediante incidente-, la que se efectuó en la fecha de enero 29 del año 2015.

SEGUNDO: Desde esa fecha, el vehículo fue llevado al parqueadero New Buenos Aires S.A.S. de Bogotá D.C., ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 Sur de esta capital y desde ese entonces no he podido disfrutar el uso y goce de este bien.

TERCERO: Mediante auto de febrero 10 de dos mil quince (2015), el despacho Comisionó al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o al inspector de policía del sector para designar secuestro y realizar el secuestro del rodante, adjudicando una suma de doscientos mil pesos como honorarios para dicho auxiliar de la justicia. Orden que se cumplió por parte de la Secretaria de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá D.C. mediante el despacho comisorio No 217 librado en marzo 10 de 2015.

CUARTO: Con escrito radicado en marzo tres (3) de dos mil quince (2015), el suscrito abogado en mi condición de poseedor y propietario del vehículo, promoví incidente de desembargo del mencionado rodante.

QUINTO: Para resolver este incidente se hace necesario que la parte demandante efectúe el secuestro del bien embargado, empero; desde esa fecha, hasta el día de hoy FEBRERO 10 DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017), el proceso ha permanecido en la Secretaría sin que se haya REALIZADO EL SECUETRO DEL RODANTE, pese a que el despacho comisorio para tal fin, fue elaborado desde el día diez (10) de marzo del año 2015.

SEXTO: Esto quiere decir que el proceso ha permanecido más de DOS AÑOS (24 meses) en secretaria sin que se surta la actuación que ha de realizar la parte demandante, lo que configura el fenómeno jurídico de la perención, razón de la presente solicitud.

II. Fundamento de Derecho y jurisprudenciales.

1) El artículo 23 de la ley 1285 de 2009 establece:

“En los procesos ejecutivos, si el expediente permanece en la secretaria durante nueve (9) meses o más por falta de impulso cuando este corresponda al demandante o por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago a uno o varios ejecutados de un auto cuando la misma corresponda adelantarla al ejecutante, el juez de oficio, o a solicitud del ejecutado, ordenará la perención con la consiguiente devolución de la demanda y de sus anexos y, si fuera del caso, la cancelación de las medidas cautelares evento en el cual condenará en costas y perjuicios al ejecutante. El auto que ordene devolver la demanda es apelable en el efecto suspensivo, y el que lo deniegue, en el devolutivo.”

Como observa el señor Juez, en el presente caso se cumplen los presupuestos que establece esta norma, toda vez que para resolver el incidente de desembargo promovido por el suscrito tercero interviniente, se ha de realizar la diligencia de secuestro del bien, según los termino de lo preceptuado en el numeral 8 del articulo 687 del C.de P.C., como se lo hizo saber el despacho al ejecutante mediante autos de julio 2 de dos mil quince y julio 21 del mismo año.

Como en el caso de marras, el vehículo ya fue aprendido y promovido incidente de levantamiento de embargo y secuestro, se ha de realizar la diligencia de secuestro para dar trámite al incidente de levantamiento de estas medidas cautelares, luego que el operador jurídico imponga en monto de la caución que se ha de prestar.

2) La perención en los procesos ejecutivos es una institución que se encuentra vigente.

Con la expedición de la ley 1395 de 2010 se discutió si seguía vigente la perención en los procesos ejecutivos. Sin embargo para que una ley sea derogada es necesario que la ley posterior derogue explícitamente la ley anterior, lo que no ocurrió en el presente caso, pues la ley 1395 de 2010 dejó incólume el artículo 23 de la ley 1285 de 2009. Así lo establece el artículo 3 de la ley 153 de 1887 que reza:

“Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería.”

135

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-581 de 2011 dijo:

“La perención se encuentra vigente para los procesos ejecutivos, con la finalidad primordial de descongestionar el aparato jurisdiccional, por cuanto una parte muy significativa de los procesos que atiborran los anaqueles judiciales corresponde a acciones ejecutivas que fueron abandonadas durante su trámite por quienes están legalmente obligados a propiciar su impulso.”

3) La perención procede en los procesos ejecutivos aun así se haya dictado sentencia.

La perención es una institución que busca castigar la desidia de los ejecutantes y procede después de que se haya dictado sentencia. Así lo ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia de julio 27 de 2011 (T-581/11), anteriormente citada, con ponencia del Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En esta importante sentencia la Honorable Corte consideró que en los procesos ejecutivos, el demandante sigue conservando algunas obligaciones después de que se profiere el fallo; pues debe adelantar las medidas cautelares si están no se han practicado, realizar el secuestro de los bienes y practicar el remate de los mismos, por lo que la sentencia, en los procesos ejecutivos-según el alto tribunal- corresponde como a la mitad del proceso y por lo tanto, teniendo en cuenta la voluntad del legislador que es la de descongestionar los despachos judiciales, al ejecutante reticente se le ha de castigar con la perención cuando no cumple con las cargas procesales que le son inherentes. Pero citemos las propias palabras del Alto Tribunal de cierre:

“Adicionalmente, no comparte la Sala el argumento esgrimido por el Tribunal de Ibagué en el sentido que la perención no procede cuando ya se ha dictado sentencia, puesto que debe tenerse en cuenta que en tratándose de procesos ejecutivos los mismos no culminan con la sentencia, tal como lo expresó la Corte Suprema de Justicia al estudiar un recurso extraordinario de revisión con respecto a un proceso ejecutivo con sentencia, en el que se ordenó continuar la ejecución pero aún sin terminación por pago¹ :

(...) Los juicios ejecutivos no fenecen cuando es dictada la sentencia que ordena seguir adelante el recaudo forzoso, sino que el fin de tal actuación sobreviene normalmente cuando se satisface de manera íntegra la obligación sometida a cobro. Por ende, es de entender que sólo cuando ocurre ese acto jurídico se agotan las instancias y, por lo mismo, en el entretanto sigue viva la posibilidad de acudir al juez natural que conoce de la causa para que sea él quien decida acerca de las irregularidades que pueden afectar el proceso.

Por lo tanto, no hay duda que en la especie en estudio no cabe la invocación de dicha causal para pretender la revisión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, pues la sentencia que confirmó la orden de seguir con la ejecución, no es una sentencia que le pone fin al proceso ejecutivo. Así, por lo demás lo ha reiterado esta Corporación al considerar que la causal de revisión mencionada, «sólo surge cuando la nulidad se origina en la sentencia que pone fin al proceso, característica que es ajena a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, ya que en este caso es únicamente un paso, aunque muy importante, en el camino que lleva al pago de la obligación, fin verdadero y último del proceso ejecutivo» (Sent. de Rev. 17

¹ Sentencia de 28 de abril de 2009, Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla, Exp. No. 11001-02-03-000-2004-00885-00

de noviembre de 1993)...” (Sent. de Rev. de 30 de septiembre de 1999, Exp. No. 7245).

136

Así las cosas, aún existiendo sentencia, es posible la terminación anormal del proceso por perención, en consideración a la especial naturaleza del proceso ejecutivo que permite que la instancia pueda estar sin finiquitar a pesar de la existencia de sentencia, siendo procedente esta figura ante la ocurrencia del lapso de tiempo señalado en la ley, sin que el actor haya promovido actuación que estaba a su cargo.”²

4) **El artículo 23 de la ley 1285 de 2009, paso el examen de constitucionalidad que realizó la corte.**

En sentencia C-787/11 del veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Jorge Ignacio Pretelt, al resolver demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 23 de la Ley 1285 de 2009, dijo:

“El artículo 23 hace parte de la Ley Estatutaria Ley 1285 de 2009, que fue objeto de control previo de constitucionalidad en la Sentencia C-713 de 2008³. Al estudiar dicha disposición la Corporación la encontró ajustada al ordenamiento constitucional.

“En cuanto a la perención, la Corte ya ha tenido ocasión de explicar que constituye “una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación”⁴. También ha destacado su armonización con los preceptos constitucionales, en virtud de importancia como institución sancionatoria para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad en el desarrollo de los procesos ante la administración de justicia. Ha dicho al respecto:

“La perención tiene por finalidad imprimirle seriedad, eficacia, economía y celeridad a los procedimientos judiciales en la medida en que permite racionalizar la carga de trabajo del aparato de justicia, dejando en manos de los órganos competentes la decisión de aquellos asuntos respecto de los cuales las partes muestran interés en su resolución en razón del cumplimiento de las cargas procesales que les ha impuesto la legislación procedimental.

En este sentido, la perención armoniza perfectamente con los mandatos constitucionales que le imponen al Estado el deber de asegurar la justicia dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (Preámbulo y artículos 2, 228 y 229 de la C.P.)⁵.

Tal como se planteó reiteradamente en la exposición de motivos y en el trámite del proyecto de ley en el Congreso de la República, una parte muy significativa de los procesos que atiborran los anaqueles judiciales corresponde a acciones ejecutivas que fueron abandonadas durante su trámite por quienes están legalmente obligados a propiciar su impulso.

² Corte Constitucional, Sala séptima de revisión, Sentencia de 27 de julio de 2011, M.P.: Doctor, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-581 de 2011.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-918 de 2001, MP. Jaime Araújo Rentería.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-1104 de 2001, MP. Clara Inés Vargas Hernández.